



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00559-00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de traslado de la demanda, dentro del cual la parte demandada presentó contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, se procede a correr TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre es por el término legal de tres (3) días, conforme lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

De igual modo, se le CORRE traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes frente a la objeción al juramento estimatorio que realiza la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO VELÁSQUEZ CADAVID, para que represente a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 142 fijados hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

RV: Juzg. 2 Civil Municipal de Itagüí. Radicado: 05360-40-03-002-2019-00559-00. Anexos de la contestación a la demanda enviada el 24 de septiembre de 2020 (SEGUNDA PARTE)

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 10:19

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 11 archivos adjuntos (10 MB)

ANEXO No. 15- Carta demandante de febrero 1 de 2018 solicita devolución dinero.pdf; ANEXO No. 16 - Copia del cheque de devolución del dinero a la demandante.pdf; ANEXO No. 17 - Factura de Diésel Andino a GM Colmotores con descripción de trabajos de reparación de motor y su valor.pdf; ANEXO No. 18 - GM Global connect-Sistema con información básica del vehículo.pdf; ANEXO No. 19 - Historial del vehículo con trabajos de reparación por daños en motor.pdf; ANEXO No. 20 - Autorización de GM Colmotores de concesión política comercial reconocimiento valor reparación.pdf; ANEXO No. 21 - Email de Manuel Mora a Jans Carlos Wandurraga solicitando autorizar reconocimiento de valor reparación.pdf; ANEXO No. 22 - Email de Jans Carlos Wandurraga a Manuel Mora autorizando reconocimiento valor reparación.pdf; ANEXO No. 23 - Concepto del CTCP del 17 de agosto de 2020.pdf; ANEXO No. 24 - Certificado de Cámara de Comercio de Transportes Hatoviejo S.A.pdf; ANEXO No. 25 - Prueba de entrega y lectura email enviado a apoderado demandante con memorial de julio 6 de 2020.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2019-00559, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Alejandro Velásquez <alejandro@velasquezcadauid.com>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 10:13

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juzg. 2 Civil Municipal de Itagüí. Radicado: 05360-40-03-002-2019-00559-00. Anexos de la contestación a la demanda enviada el 24 de septiembre de 2020 (SEGUNDA PARTE)

Buenos días.

1. El pasado 24 de septiembre envié al proceso del asunto la contestación definitiva a la demanda. En el texto de la contestación y en el email mismo incluí un link en el que pueden descargarse los anexos de la contestación (cuyo tamaño es de 20 megas).

2. Mediante este email envío como archivos adjuntos los anexos de la contestación, para que en el Juzgado tengan también la posibilidad de descargarlos directamente de estos emails.

Este es el SEGUNDO EMAIL, en la que van los siguientes anexos (11 archivos):

- Carta del 1 de febrero de 2018 enviada por la demandante a Diésel Andino solicitando la devolución del dinero pagado por la reparación (**Anexo No. 15**)
- Copia del cheque girado el 2 de febrero de 2020 por Diésel Andino a la demandante para devolverle el dinero pagado por la reparación (**Anexo No. 16**)
- Copia de la Factura No. 2SN 992 expedida por Diésel Andino a GM Colmotores, donde consta el valor cobrado por la reparación del motor del vehículo de placas de TRM111 y las actividades ejecutadas (**Anexo No. 17**)
- Copia de la información del vehículo de placas de TRM 111 que consta en la base de datos de GM Colmotores (fabricante), consultada en agosto de 2018 por Manuel Mora de Diésel Andino (**Anexo No. 18**)
- Historial de los servicios prestados en Diésel Andino al vehículo de placas TRM111 para la reparación de los daños que tenía en enero 9 de 2018 (**Anexo No. 19**)
- Copia de la autorización dada por GM Colmotores a través del Sr. Jans Carlos Wandurraga para el reconocimiento a la demandante del valor de la reparación ejecutada por Diésel Andino (**Anexo No. 20**)
- Email del 30 de enero de 2018 a las 3:19 pm enviado por Manuel Mora (de Diésel Andino) a Jans Carlos Wandurraga Hernández (de GM Colmotores), solicitando aprobar reconocimiento de la totalidad del valor de la reparación del vehículo (**Anexo No. 21**).
- Email del 30 de enero de 2018 a las 5:10 pm enviado por Jans Carlos Wandurraga Hernández (de GM Colmotores) a Manuel Mora (de Diésel Andino), aprobando reconocer la totalidad del valor de la reparación del vehículo (**Anexo No. 22**).
- Concepto del CTCP del 17 de agosto de 2020 (**Anexo No. 23**).

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Alejandro Velásquez Cadauid

(+57 4) 557 43 12 / Móvil 316 693 49 46
Calle 6 Sur No. 43A - 200
Lugo Business Center, Of.1006
Medellín, Colombia
www.velasquezcadauid.com

VELÁSQUEZ CADAVID
Litigios & Arbitraje

Bello 01 de febrero de 2018

Señores

DIESEL ANDINO

Por medio de la presente les solicito a quien corresponda la devolución de mi dinero por la cancelación de la factura de venta n°: 2SN 864 Por el valor de: 12'231.524.

Cordialmente

Sandra Patricia Loaiza
Sandra patricia patino Loaiza

c.c 43'106.000

Propietaria

Aplicar TCN 6643 \$ 12.231.524

[Handwritten signature]

NOVA orden 132917

DUI 1642



[Handwritten signature]

Año Mes Día
2018 02 12

\$ 12.251.524,84

Páguese a la orden de:

La Suma de:

VEINTICINCO MILONES CINCO CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS

VEINTICINCO MILONES CINCO CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS

Pagado el Impuesto de Timbre

015 Itagui - Itagui
C.T. 000101 - 84
C.T.A. C.T.E. NAL. No 015-002184-72

Firma(s)

SW 10000-00074 015000149478-005981

COMPROBANTE DEL CHEQUE No.

005981

DIEBEL ANDINO S.A

Elaborado por: DIEBEL ANDINO S.A
Cheque No. 005981
Banco: BANCOLOMBIA S.A.
Destinatario: VEINTICINCO MILONES CINCO CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS
Documento al contado/cancelado:
Tipo: cheque documento
ACN: 5599
Monto: 12.251.524,84

Impuesto de timbre

Emisor: DIEBEL ANDINO S.A. C.R. No. 000101-84
Teléfono: 011-2511111
Dirección: CALLE 5000 # 100-100

ELABORADO POR	AUTORIZADO POR	REVISADO POR	RECIBI:
		<i>[Signature]</i>	<i>Sandro Patiño Jaci. Zc</i> C.C. O NIT. 43106.000

Cadena S.A. 05-2017 CC

Cadena S.A.

Autopista Norte, Cra 64AA 121-70 Medellin

Commutador 448 7363 Fax.374 0942

www.dieselandino.com

Medellin-Antioquia

AUTORIZACIÓN RES.18762004215089 de Julio 28 de 2017 Aut de la 2SN 665 a la 5000

SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 220 DEL 19-01-1998

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 000076 DEL 01-12-2016

Fecha:

FACTURA DE VENTA No.: 2SN 992

Vencimiento:

08/03/2018

Orden Taller: 132917

Nit. 811.006.409-8

07/05/2018

Rombo: TRM111

IVA régimen comón

Razon ingreso: GARANTIA G.M.C.

Factura por computador impresa por Diesel Andino S.A.

Señores: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

Nit/cc: 860,002,304

Dirección: CALLE 56 A SUR NO. 33 - 53 (AV. BOYACA)

Teléfono: 740 01 11

Ciudad: BOGOTA

Propietario Veh: PATIÑO LOATZA SANDRA PATRICIA CUNDINAMARCA

Notas: SEGUN EL CLIENTE EL VEHICULO PRESENTA TESTIGO DE LUBRICACION ENCENDIDO Y SONIDO ANORMAL EN EL MOTOR

Placa TRM111
Serie 9GCN1R751FB001374
Motor 4HK1-197027
Kilometraje 216.751
Modelo Año: 2015
Tipo:

Operación	Clase trab.	Descripcion	clase ope.	Cant	Tiem	Vlr Unid	% D IVA	Vl.Total
TOT	G	DESCRIPCION DE OPERACION	O	2	0	1,301,200	0 19	1,301,200
36715220	G	REVISION Y REPARACION DE BLOQUE, CULATA Y CIGUENAL DE NQR PLACA TRM111	R	1	0	44,395	0 19	44,395
52067990	G	CORREA VENTILADOR REFRIGE	R	2	0	24,866	0 19	49,732
52135348	G	LIQUIDO REFRIGERANTE NALC	R	14	0	11,278	0 0	157,892
5878179430*	G	ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE	R	1	0	1,460,769	0 19	1,460,769
8943675262	G	KIT EMPAQUETADURA DE MOTO	R	6	0	13,389	0 19	80,334
8943943424	G	TORNILLOAJUSTEBALANSINMOTOR	R	1	0	372,640	0 19	372,640
8943960152	G	PINON CIGUENAL MOTOR	R	6	0	2,583	0 19	15,498
8971131670*	G	TAPAAJUSTADORTORNILLO	R	1	0	4,664	0 19	4,664
8973007873	G	TORNILLO EJE PIÑON AUXILI	R	1	0	37,866	0 19	37,866
8973007903	G	TERMOSTATO85°C	R	1	0	38,048	0 19	38,048
8973643860	G	TERMOSTATO	R	1	0	58,076	0 19	58,076
8973720781	G	EMPACADURA CARTER DELGADO	R	5	0	55,003	0 19	275,015
8973814550	G	CASQUETES DE BANCADA	R	1	0	11,931	0 19	11,931
8973841300	G	EMPAQUETUBOAMULTIPLEADMISIO NPR	R	2	0	5,075	0 19	10,150
8976005861	G	EMPAQUE ELEMENTO FILTRO	R	1	0	956,101	0 19	956,101
8976067670	G	CONJUNTO POLEA MOTOR	R	1	0	429,238	0 19	429,238
8976163580	G	ENGRANJE MOTOR	R	4	0	43,854	0 19	175,416
8976163580	G	CASQUETES BIELA STD VERDE	R	1	0	240,081	0 19	240,081
8980175851	G	BOMBA ACEITE MOTOR	R	4	0	57,903	0 19	231,612
8980401250	G	SET ANILLOS MOTOR	R	1	0	151,005	0 19	151,005
8980607800	G	EJEPIÑONEJEDELEVASMOTOR	R	1	0			

Autopista Norte, Cra 64AA 121-70 Medellin
Commutador 448 7363 Fax.374 0942
www.dieselandino.com

Fecha: 08/03/2018
Vencimiento: 07/05/2018
Nit. 811.006.409-8 IVA régimen común
Razon ingreso: GARANTIA G.M.C.

FACTURA DE VENTA No.: 2SN 992
Orden Taller: 132917
Rombo: TRM111

AUTORIZACIÓN RES.18762004215089 de Julio 28 de 2017 Aut de la 2SN 665 a la 5000
SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 220 DEL 19-01-1998
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 000076 DEL 01-12-2016

Factura por computador impresa por Diesel Andino S.A.

Señores: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.
Nit/cc: 860,002,304
Dirección: CALLE 56 A SUR NO. 33 - 53 (AV. BOYACA)
Teléfono: 740 01 11
Ciudad: BOGOTA
Propietario Veh: PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA

Placa: TRM111
Serie: 9GCN1R751FB001374
Motor: 4HK1-197027
Kilometraje: 216.751
Modelo Año: 2015
Tipo:

Notas: SEGUN EL CLIENTE EL VEHICULO PRESENTA TESTIGO DE LUBRICCAION ENCENDIDO Y SONIDO ANORMAL EN EL MOTOR

Operación	Clase trab.	Descripción	clase ope.	Cant	Tiem	Vlr Unid	% D IVA	VI.Total
J1805	G	MOTOR	T	1	23	53,400	0 19	1,222,860

Total Taller	Repuestos	Otros	Base Iva	Subtotal	7.324.523
1.222.860	4.800.463	1.301.200	7,166,632	Descuento pie	0
				Vlr.antes de IVA	7.324.523
				Valor IVA	1.361.660
				TOTAL : \$	8,686,183

Móviliza:
Reducible 0.00
Después de recibida la mercancía no se aceptan devoluciones

Garantía para repuestos instalados en taller: Un año o 20.000 Kms lo primero que ocurra.
Con excepción de las partes y/o piezas que sufren usualmente deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo.

PARA EFECTOS LEGALES ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS
AUTORRETENEDOR DE ICA-ACTIVIDAD ECONOMICA 4511 TARIFA 10/1000
RECIBI CONFORME Y A SATISFACCION EL VEHICULO EN LAS CONDICIONES QUE
INGRESA AL TALLER DE SERVICIO DE DIESEL ANDINO S.A.

Trabajo: MMORA
Hora: 04:22:41p.m.

FIRMA Y SELLO
factura_taller_2SN.rpt



MANUEL MORA

[Actualizar Mi Perfil](#)
[Cerrar Sesión](#)

16 de agosto de 2018

Administración Global de Garantía: Principal > Consulta General > Ver Información de Entrega del Vehículo

CONSULTA GENERAL TRANSACCIONES CONSULTA DE RESULTADOS ANÁLISIS DE GARANTÍA PLANIFICACIÓN DE ADMINISTRACIÓN RETORNO DE PARTES OPCIONES DEL USUARIO

Ver Información de Entrega del Vehículo

Esta pantalla permite a los usuarios de IVH ver la información disponible para el N° de Serie del Vehículo seleccionado que se entregó al Agente de Servicio y el último cliente. No se completarán todas las secciones de todos los N° de Series de Vehículos.

Para este vehículo:

- [Ver Resumen del Vehículo](#)
- [Contrato de Garantía Extendida](#)
- [Título de Marca](#)
- [Bloqueo de Garantía](#)
- [Ver Fabricación del Vehículo](#)
- [Ver Resumen de Componentes del Vehículo](#)
- [Ver Detalle de Histórico de Transacción del Vehículo](#)
- [Ver Información de Entrega del Vehículo](#)
- [Agregar un Trabajo de Reparación](#)
- [Comenzar Transacción](#)
- [Consulta Historial de Conjunto Mayor](#)

Información sobre el Vehículo

VINs: 9GCN1R751FB001374 Modelo: NQR452-2015 CHASIS MOT NQR RWD FA 9.2T E4
 Contrato de Garantía Extendida: No Título de Marca: No Bloqueo de Garantía: No Inspección pre-entrega: No
 Tipo de Orden: N/A
 Campañas: [0 Abierto](#)

Información sobre la Factura

No. Factura: 260356 Fecha de la Factura: 10/03/2014
 ANDAR
 CLLE 27 # 43F - 50
 MEDELLIN 44440800

Información de Envío

No. Factura: 000003 Fecha de Envío: N/A
 COLOMBIA DUMMY DEALER
 COLOMBIA DUMMY DEALER

Información sobre la Entrega

Agente de Servicio de Entrega: 260356 Fecha de Entrega: 14/06/2014
 ANDAR Tipo de Entrega: P
 CLLE 27 # 43F - 50 Kilometraje inicial: 0
 MEDELLIN 44440800

Información de Servicio

No. Factura: Fecha de Servicio: N/A
 Tipo de Servicio: 0000
 Kilometraje actual: 0

Información de Registro

Registro de Agente de Servicio: No corresponde Fecha de Registro: N/A
 Número de Registro: No corresponde
 Odómetro de Registro: 0

Administración Global de Garantía: [Mapa del Sitio](#)

[Política de Privacidad](#) | [Términos de Uso](#)



Connect

MANUEL MORA

22 de marzo de 2018

[Actualizar Mi Perfil](#)
[Cerrar Sesión](#)

Administración Global de Garantía: Principal > TRANSACCIONES

[CONSULTA GENERAL](#)

[TRANSACCIONES](#)

[CONSULTA DE RESULTADOS](#)

[ANÁLISIS DE GARANTÍA](#)

[PLANIFICACIÓN DE ADMINISTRACIÓN](#)

[RETORNO DE PARTES](#)

[OPCIONES DEL USUARIO](#)

Resultados de la Transacción



[Encabezado](#) > [Detalles](#) > [Resultado](#)

Esta pantalla permite a los Usuarios del Distribuidor ver los resultados de procesamiento devueltos por GIM después del envío de una transacción.

- Error 803 : N° días y distancia supera límites de garantía del vehículo.
- Error 073 : Trabajo adic. (otros tiempos) superan permitido para op. J1805.
- Error 060 : Importe de piezas no GM excede límite del Reparador.
- Error 072 : Imp. total piezas supera lo permitido para op. Trabajo J1805.
- Error 083 : Importe subcontratado supera permitido operación trabajo J1805.
- Advertencia 124 : Gerente de servicio de GM esta revisando la transacción.

Número de Transacción: 001361468501

Estado de la Transacción: Pendiente *OK*

[AVERTENCIA](#)

[VER ERRORES](#)

[REPARACION SIGUE](#)

Administración Global de Garantía: [Mapa del Sitio](#)

[Política de Privacidad](#) | [Términos de Uso](#)

© 2005 General Motors Corporation. Todos los derechos reservados.



CLIENTE PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015

PLACA TRM111

SERIE 9GCN1R751FB001374

MOTOR 4HK1-197027

Operacion	Numero	Descripcion	Orden	Fecha	Cant	Tiempo	Texto
Tipo 2SN	Numero 864		Orden 131664	Fecha 29-ene-2018			
52034042K		KIT DE FILTROS NPR/NQR REWARD EURO II			1	0	216,729
52135348		ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE			14	0	
5878179430*\$		KIT EMPAQUETADURA DE MOTO			1	0	
8943675262		TORNILLOAJUSTEBALANSINMOTOR			6	0	
8943943424		PINON CIGUENAL MOTOR			1	0	
8943960152		TAPAAJUSTADORTORNILLO			6	0	
8971131670*\$		TORNILLO EJE PIÑON AUXILI			1	0	
8973007873		TERMOSTATO85°C			1	0	
8973643860		EMPACADURA CARTER DELGADO			1	0	
8973720781		CASQUETES DE BANCADA			5	0	
8973814550		EMPAQUETUBOAMULTIPLEADMISIO NPR			1	0	
8973841300		EMPAQUE ELEMENTO FILTRO			2	0	
8976005861		CONJUNTO POLEA MOTOR			1	0	
8976067670		ENGRANJE MOTOR			1	0	
8976163580		CASQUETES BIELA STD VERDE			4	0	
8980175851*/		BOMBA ACEITE MOTOR			1	0	
8980401250		SET ANILLOS MOTOR			4	0	
8980607800		EJEPÍÑONEJEDELEVSMOTOR			1	0	
BK7652677*/		SILICONA			1	0	
MAC6300*/		LIQUIDO PENETRANTE			1	0	
1006*/		ABRAZADERA METALICA			1	0	
1136715220		CORREA VENTILADOR REFRIGE			1	0	
244153*/		ABRAZADERA PLASTICA			5	0	
52067990		LIQUIDO REFRIGERANTE NALC			2	0	
8973007903		TERMOSTATO			1	0	
MO06		REPARAR GENERAL MOTOR			1	40	SE ENCUENTRA TORNILLO DE PIÑON LOCO DE LA DISTRIBUCION REVENTADO NO ES GARANTIA APOYO TECNICO SEDE NORTE REVICION Y REPARACION DE BLOQUE, CULATA Y CIGUENAL DE NQR PLACA TRM11 3 TAPONE DE 20 MM PARA NQR
MO06		REPARAR GENERAL MOTOR			0	20	
TOT		DESCRIPCION DE OPERACIÓN			1	1	
TOT		DESCRIPCION DE OPERACIÓN			1	1	
Tipo 2SN	Numero 883		Orden 132524	Fecha 05-feb-2018			
50MO		MANO DE OBRA LATONERIA			1	0	216,951 SE CIERRA OT POR UNA NUEVA



Fecha de Impresion: 21-ago-2018

CLIENTE PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015

PLACA TRM111

SERIE 9GCN1R751FB001374

MOTOR 4HK1-197027

Operacion	Numero	Descripcion	Orden	Fecha	Cant	Tiempo	Texto
Tipo DVT	1642		131664	07-feb-2018			
						KILOMETRAJE	216,729
52034042K		KIT DE FILTROS NPR/NQR REWARD EURO II			1	0	
52135348		ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE			14	0	
5878179430*\$		KIT EMPAQUETADURA DE MOTO			1	0	
8943675262		TORNILLOAJUSTEBALANSINMOTOR			6	0	
8943943424		PINON CIGUENAL MOTOR			1	0	
8943960152		TAPAAJUSTADORTORNILLO			6	0	
8971131670*\$		TORNILLO EJE PIÑON AUXILI			1	0	
8973007873		TERMOSTATO85°C			1	0	
8973643860		EMPACADURA CARTER DELGADO			1	0	
8973720781		CASQUETES DE BANCADA			5	0	
8973814550		EMPAQUETUBOAMULTIPLEADMISIO NPR			1	0	
8973841300		EMPAQUE ELEMENTO FILTRO			2	0	
8976005861		CONJUNTO POLEA MOTOR			1	0	
8976067670		ENGRANJE MOTOR			1	0	
8976163580		CASQUETES BIELA STD VERDE			4	0	
8980175851*/		BOMBA ACEITE MOTOR			1	0	
8980401250		SET ANILLOS MOTOR			4	0	
8980607800		EJEPINONEJEDELEVASMOTOR			1	0	
BK7652677*/		SILICONA			1	0	
MAC6300*/		LIQUIDO PENETRANTE			1	0	
1006*/		ABRAZADERA METALICA			1	0	
1136715220		CORREA VENTILADOR REFRIGE			1	0	
244153*/		ABRAZADERA PLASTICA			5	0	
52067990		LIQUIDO REFRIGERANTE NALC			2	0	
8973007903		TERMOSTATO			1	0	
MO06		REPARAR GENERAL MOTOR			1	40	
MO06		REPARAR GENERAL MOTOR			0	20	SE ENCUENTRA TORNILLO DE
TOT		DESCRIPCION DE OPERACIÓN			1	1	PIÑON LOCO DE LA
							DISTRIBUCION REVENTADO
							NO ES GARANTIA
							APOYO TECNICO SEDE NORTE
							REVICION Y REPARACION DE
							BLOQUE, CULATA Y CIGUEÑAL
							DE NQR PLACA TRM11
							3 TAPONE DE 20 MM PARA
							NQR



Fecha de Impresion: 21-ago-2018

CLIENTE PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015

PLACA TRM111

SERIE 9GCN1R751FB001374

MOTOR 4HK1-197027

Operacion	Numero	Descripcion	Orden	Fecha	Cant	Tiempo	Texto
Tipo 2SN	992	DESCRIPCION DE OPERACIÓN	132917	08-mar-2018			
TOT					KILOMETRAJE		216,751
TOT		DESCRIPCION DE OPERACIÓN			1	0	REVISION Y REPARACION DE BLOQUE, CULATA Y CIGÜENAL DE NQR PLACA TRM11 3 TAPONE DE 20 MM PARA NQR
8980401250		SET ANILLOS MOTOR			1	0	
8976163580		CASQUETES BIELA STD VERDE			4	0	
8973720781		CASQUETES DE BANCADA			4	0	
8973814550		EMPAQUETUBOAMULTIPLEADMISIO NPR			5	0	
8980607800		EJEPIÑONEJEDELEVAMOTOR			1	0	
8943943424		PINON CIGÜENAL MOTOR			1	0	
8973643860		EMPACADURA CARTER DELGADO			1	0	
8943675262		TORNILLOAJUSTEBALANSINMOTOR			1	0	
8943960152		TAPAAJUSTADORTORNILLO			6	0	
8976005861		CONJUNTO POLEA MOTOR			6	0	
8973841300		EMPAQUE ELEMENTO FILTRO			1	0	
8973007873		TERMOSTATO85øC			2	0	
8973007903		TERMOSTATO			1	0	
1136715220		CORREA VENTILADOR REFRIGE			1	0	
52067990		LIQUIDO REFRIGERANTE NALC			1	0	
52135348		ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE			2	0	
5878179430*\$		KIT EMPAQUETADURA DE MOTO			14	0	
8971131670*\$		TORNILLO EJE PIÑON AUXILI			1	0	
8976067670		ENGRANJE MOTOR			1	0	
8980175851		BOMBA ACEITE MOTOR			1	0	
J1805		MOTOR			1	0	
						23	
Tipo 2SN	Numero 1047	DESCRIPCION DE OPERACIÓN	Orden 132917	Fecha 22-mar-2018			
MO06		REPARAR GENERAL MOTOR			KILOMETRAJE		216,751
					0	0	SE ENCUENTRA TORNILLO DE PIÑON LOCO DE LA DISTRIBUCION REVENTADO NO ES GARANTIA APOYO TECNICO SEDE NORTE LOS REPUESTOS Y LA MANO DE OBRA SE CARGAN EL OTRA OT YA QUE SE REALIZO DEVOLUCIO
MO06		REPARAR GENERAL MOTOR			0	0	
50MOM		MANO DE OBRA MECANICA			1	0	
Tipo FIN	Numero 451	DESCRIPCION DE OPERACIÓN	Orden 134758	Fecha 24-mar-2018			
MO06		REPARAR GENERAL MOTOR			KILOMETRAJE		216,752
					0	20	HORAS EN APOYO A REPARACION DE MOTOR HORAS EN COMPENSACION YA QUE LA GARANTIA SOLO PAGO 22.9 HORAS
MO06		REPARAR GENERAL MOTOR			0	17	
MAC6300*/		LIQUIDO PENETRANTE			1	0	
BK7652677*/		SILICONA			1	0	
52034042K		KIT DE FILTROS NPR/NQR REWARD EURO II			1	0	
244153*/		ABRAZADERA PLASTICA			5	0	
1006*/		ABRAZADERA METALICA			1	0	



13 veces

Fecha de Impresión: 21-ago-2018

CLIENTE PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015

PLACA TRM111

SERIE 9GCN1R751FB001374

MOTOR 4HK1-197027

Operacion	Numero	Descripcion	Orden	Fecha	Cant	Tiempo	Texto
Tipo 2LN	7932		130858	18-dic-2017			
19279642*A		HCX-7716 F.COMBUSTIBLE GF7716 SERI			1	0	212,264
19315437		GRASA DE LITIO			0	0	
52135348		ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE			0	0	
5876100310*A		HCX-4881 ELEMENTO FILTRO DE ACEITE NPR			14	0	
95631278*A		HCA5070-1 ELEMENTO FILTRO AIRE			1	0	
INSUMOS		INSUMOS			1	0	
LUBRICACION		CAMBIO DE ACEITE			1	0	
					1	1	
Tipo 2LN	7983		130953	19-dic-2017			
MO018		VERIFICAR PRESIÓN DE ACEITE			0	0	213,616 LA PRESION SE ENCUENTRA EN 15PSI EN MINIMAS RPM Y 80PSI EN 1500 RPM SE ENCUENTRA
Tipo 2LN	8018		131046	21-dic-2017			
MO018		VERIFICAR PRESIÓN DE ACEITE			0	1	213,851 se revisa presion de aceite y se encuentra dentro de parametros se realiza cambi



Cerrar Ventana

Ver Pre-Autorización

VERSIÓN PARA IMPRIMIR

Esta pantalla le permite al usuario ver los detalles de una Pre-autorización existente.

Pre-Autorización

Nota: Todos los valores son antes de impuestos EDITAR

Id. de Pre- Autorización: 394566500000
 Unidad de Negocio: General Motors Colmotores
 Tipo de Transacción: Transacción Normal de Vehículo
 BAC: 232455
 Agente de Servicio: DIESEL ANDINO
 Agente de Servicio: JUAN CARLOS WANDURRAGA
 Número de Teléfono: 7400111
 Número de Fax:
 E-mail de Contacto: jans.wandurraga@gm.com
 Número de Transacción:
 Orden de Reparación: 132917
 Fecha de Apertura - Orden de Reparación: 09/01/2018
 Nombre de usuario: Jans Wandurraga Hernandez
 Horario de Envío: 2018-03-08
 Número de Referencia (orden TRM111 de reparación interna):

VIN: 9GCN1R751FB001374
 Odómetro: 216751
 Señales: Entusiasmo del Cliente
 Queja: 0321 - Motor/Combustible/Escape - Luz "Comprobación del motor"

Según el cliente el vehículo presenta testigo de lubricación encendido y sonido anormal en el motor.

Causa: 6063 - Módulo/Componente - Ruido durante su funcionamiento

Según el cliente el vehículo presenta testigo de lubricación encendido y sonido anormal en el motor.

Corrección:

: D/M de motor para realizar operación de reacondicionamiento de la reparación en el motor, vaciado llenado del sistema , se manda ala

Operación: J1805
 Tiempo: 16,9

Total de Partes: 4.800.463,00

Números de Parte: 5878179430(1)8980401250(4)8976163580(4)8973720781(5)8973814550(1)8980607800(1)8943943424
 (1)52135348(14)8971131970(1)8973643860(1)8943675262(6)8943960152(6)8976005861(1)8980175851
 (1)8976067670(1)8973841300(2)8973007873(1)8973007903(1)52067990(2)113671

Total Mano de Obra: 1.222.860,00

Tarifa de Mano de Obra: 53.400,00

Tiempo 6 Adicional:

Tiempo OHT: 0

Tipo de Adicionales	Monto
Subcontratación	1.301.200,00

Total Adicionales: 1.301.200,00
 Total Antes de Impuestos: 7.324.523,00

Deducible: 0,00

Código Aut:

Asignado a:

Estatus: Aceptar

Comentario(s):	CREADO POR	Fecha/Hora de Creación	Comentario
	Jans Wandurraga Hernandez	Fri Mar 16 02:28:20 EDT 2018	ok, autorizado
	MANUEL MORA	Thu Mar 08 17:04:10 EST 2018	SE ADJUNTA CORREO DE AUTORIZACION PARA TRAMITE DE POLICA DE SERVICIO, OT FOTOS FCS DRM DPI FORMATO DE REQUERIMIENTO GWM TOTES FACTURA PRINTER
	MANUEL MORA	Thu Mar 08 16:56:51 EST 2018	SE ADJUNTA CORREO DE AUTORIZACION PARA TRAMITE DE POLICA DE SERVICIO, OT FOTOS FCS DRM DPI FORMATO DE REQUERIMIENTO GWM TOTES FACTURA PRINTER

Comentarios de Reasignación:	CREADO POR	Comentario	De	Asignado a

Adjuntar Archivos:

Id. de Archivo Adjunto	Nombre de Archivo Adjunto	Id. de
729285200000	TRM111 ENCABEZADO SENTINEL DEALER TORNILLO PIÑÓN LOCO NQR 132524.pdf	MANU
729285300000	TRM111 ARCHIVOS SD TORNILLO PIÑÓN LOCO NQR 132524.pdf	MANU
729285400000	TRM111 DRM 132524.zip	MANU
729285500000	TRM111 FOTOS MOTOR PIÑÓN LOCO OT 132917.docx	MANU
729285600000	TRM111 REQUERIMIENTO GWM 132917.xlsx	MANU

CANCELAR

From: Manuel Mora [mailto:garantias@dieselandino.com]

Sent: martes, 30 de enero de 2018 03:19 p.m.

To: Jans Wandurraga Hernandez (C) <jans.wandurraga@gm.com>

Cc: direcciontecnicayentrenamiento@dieselandino.com; julianmartinez (dieselandino.com) <julianmartinez@dieselandino.com>; 'Juan Diego Dominguez' <liderdecalidad@dieselandino.com>; 'Andres Quintero' <facilitadornorte@dieselandino.com>; 'Cesar Gallo' <gerenciadepostventa@dieselandino.com>

1

Subject: [EXTERNAL] TRM111 POLITICA DE SERVICIO PIÑON LOCO MOTOR NQR 9GCN1R751FB001374[ATTACHMENT REMOVED]

Importance: High

Ingeniero Jans. Una excelente tarde.

Adjunto formatos, para realizar autorización de la política de servicio del vehículo 9GCN1R751FB001374.

Esta política se cotiza al costo, para realizar aprobación del 100% en repuestos , 100% en mano de obra y 100% totes, de acuerdo a conversación realizada en la mañana del día de hoy con el ingeniero Cesar gallo , para dar una aprobación del 100% en todo.

Muchas gracias y quedo atento a su respuesta.

Slds.

Cordialmente,

Manuel Mora.

Administrador de Garantías

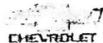
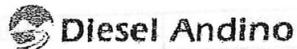
Camiones & Buses Chevrolet

PBX: 448 7363 Ext. 140

Autopista Sur, Carrera 42 No. 33-50 Itagüí - Ant.

garantias@dieselandino.com

www.dieselandino.com



Per favor contribuya con la preservación del medio ambiente, no imprima este e-mail a menos que usted realmente lo necesite.

DIESEL ANDINO S.A. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de DIESEL ANDINO S.A. Está prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y a los de DIESEL ANDINO S.A. Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El mensaje precedente es privado y en consecuencia confidencial y solamente para la dirección electrónica y persona a la que va dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le quedo agradecida si lo comunica al remitente y borra dicho mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. DIESEL ANDINO S.A. no renuncia a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, DIESEL ANDINO S.A. no es responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTA PROHIBIDA su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Manuel Mora

De: Jans Wandurraga Hernandez (C) [jans.wandurraga@gm.com]
Enviado el: martes, 30 de enero de 2018 05:10 p.m.
Para: Manuel Mora
CC: direcciontecnicayentrenamiento@dieselandino.com; julianmartinez (dieselandino.com); 'Juan Diego Dominguez'; 'Andres Quintero'; 'Cesar Gallo'; Carlos Galarza (C)
Asunto: RE: [EXTERNAL] TRM111 POLITICA DE SERVICIO PIÑON LOCO MOTOR NQR 9GCN1R751FB001374[ATTACHMENT REMOVED]

Buenas tardes Cesar:

Para este caso se autoriza política comercial del 100%, para el vehículo TRM111, discriminada de la siguiente manera.

REPUESTOS	\$ 4.800.463
MANO DE OBRA	\$ 1.222.860
TOT	\$ 1.301.200

Estos valores con antes de IVA.

Para futuras reclamaciones, se debe realizar el proceso de diagnóstico, consulta al CAT y aprobación antes de Realizar la reparación.

Atentamente,

Jans Carlos Wandurraga Hernández

Sales District Manager

GMICA – General Motors Isuzu Camiones Andinos

Phone: (57+1) + 7400111 ext. 35193

Mobile Phone: (57) + 300 4669357

e-mail: jans.wandurraga@gm.com

TECNOLOGIA



CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

TATIANA PABÓN

E-mail: tatiana.pabon@lacc.com.co

Asunto: Consulta 1-2020-015852

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0664
Código referencia	O-4-962
Tema	Responsabilidad del Revisor Fiscal en la firma de documentos

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Por medio de la presente me permito elevar la consulta ante este despacho, frente a lo que se refiere a la responsabilidad del revisor fiscal en la firma de documentos tales como certificaciones, informes financieros y demás documentación que requiera la firma del revisor.

La pregunta al respecto es: ¿Cuál es el deber ser en la firma de documentos por parte del revisor fiscal, los documentos deben venir firmados previamente por el representante legal y contador público, o solo por el contador para que posteriormente firme el revisor fiscal y finalmente firme el representante legal...”

RESUMEN:

“Tales certificaciones siempre deben tener un soporte que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable por parte de un tercero, dicha evidencia pueden ser los libros de contabilidad del comerciante, soportes externos de transacciones, contratos, extractos bancarios, comprobantes de pago de terceros, entre otros”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de la firma de certificaciones por parte del revisor fiscal, el CTCP ha manifestado a través de los conceptos 2020-0068, 2019-1105, 2019-1106, 2018-0809 y 2020-0309 lo siguiente:

- La delegación que el estado ha dado a los contadores públicos inscritos, para dar presunción de legalidad y autenticidad a ciertos actos, hechos o documentos que este suscriba (fe pública), solo es aplicable para aquellos actos o documentos que han sido previstos en la Ley, por ello, los contadores ni otras autoridades, distintas del legislador, no pueden por su propia iniciativa, adicionar o reducir los actos certificables;
- Si el contador público suscribe un certificado, este debe fundamentarse en los libros de contabilidad y estar sustentados mediante soportes contables adecuados, además de ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad. En el caso en que no se suministren los soportes contables requeridos, la certificación entregada no cumpliría los requisitos establecidos en las normas legales, y se afectaría la presunción de legalidad de los documentos que suscribe el contador público;
- La certificación requerida debe haber sido prevista en la legislación, por cuanto no es posible que los contadores, ni otras autoridades, distintas del legislador, por su propia iniciativa, adicionen o reduzcan los actos certificables;
- El certificado deberá contener el título de este;
- El certificado deberá indicar el destinatario de este, o deberá contener la expresión “*a quien interese*”;
- El certificado deberá contener un párrafo introductorio, donde se indique el nombre, identificación, profesión y datos pertinentes de la persona sobre quien se realiza la certificación, incluyendo el periodo de la certificación (febrero del 20x1, o de enero 1 a diciembre 31 de 20x1, etc.);
- El certificado deberá contener el detalle de lo que se pretende certificar;
- El contador público deberá obtener de su cliente la documentación que demuestre lo que se pretende certificar (obtención de evidencia válida y suficiente), evitando por parte del contador realizar aproximaciones, estimaciones. En caso de que el cliente no aporte los documentos necesarios para realizar la verificación, el contador rehusará preparar dicha certificación y deberá anunciarle a su cliente dicha decisión;
- Los datos consignados en el certificado deben ser los que el contador público haya obtenido por medio de la evidencia presentada por parte del cliente, por lo que el certificado se elaborará teniendo en cuenta la evidencia documental obtenida;
- El certificado deberá incluir un párrafo donde se describan los procedimientos aplicados al objeto de la certificación;
- El certificado deberá incluir un párrafo donde se defina el propósito de la certificación, el alcance de esta, su uso y restricción en su distribución (si la hubiere);
- El certificado deberá incluir un párrafo donde se afirme que el contador público ha cumplido el Código de Ética establecido en la Ley 43 de 1990 y en el anexo 4° del DUR 2420 de 2015;
- El contador público conservará los papeles de trabajo que evidencien el certificado entregado a su cliente; y
- En un párrafo final del certificado, el contador público señalará el lugar, la fecha del informe, el nombre completo, identificación, y número de tarjeta o registro profesional.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

También se tendrá en cuenta que las certificaciones emitidas por un contador público únicamente deben referirse a actividades relacionadas con la ciencia contable, las cuales según el artículo 2° de la Ley 43 de 1990 corresponde a las siguientes:

- Las que implican organización, revisión y control de contabilidades.
- Certificaciones y dictámenes sobre estados financieros.
- Certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad.
- Revisoría Fiscal.
- Prestación de servicios de auditoría.
- Actividades conexas, como la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Tales certificaciones siempre deben tener un soporte que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable por parte de un tercero, dicha evidencia pueden ser los libros de contabilidad del comerciante, soportes externos de transacciones, contratos, extractos bancarios, comprobantes de pago de terceros, entre otros.

Algunas consideraciones que podrían ser tenidas en cuenta respecto de las certificaciones son las siguientes:

- El certificado expedido por un contador público deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad (artículo 69 de la Ley 43 de 1990);
- Los contadores públicos deben cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas (artículo 70 de la Ley 43 de 1990);
- La certificación de contador público y revisor fiscal es prueba contable (artículo 777 del Estatuto Tributario);
- El certificado debe contener únicamente información que haya sido previamente verificada y soportada por parte del contador público;
- Dentro de los papeles de trabajo del contador público, deberá dejarse documentado la información del cliente atendiendo las normas sobre control de calidad contenidas en el anexo 4° del DUR 2420 de 2015, junto con la documentación respecto de no tener conocimiento que el cliente está involucrado en actividades ilícitas relacionadas con lavado de dinero, financiación del terrorismo o prácticas cuestionables de negocios e información financiera; y
- Dentro de los papeles de trabajo deberá conservarse una carta de representación del cliente o una declaración juramentada, donde se manifieste sus calidades personales y todos los datos relacionados con su actividad comercial o empresarial, así como de los documentos que aporta para la elaboración de la certificación (dicha carta no exime al profesional de la contaduría pública de verificar la documentación que el cliente le suministre, para lo que debe utilizar su juicio y escepticismo profesional).

Ahora, si se trata de la emisión de un dictamen sobre estados financieros, estos deben fundamentarse en afirmaciones previas realizadas por parte de la gerencia, y en la certificación del contador público que haya participado en su preparación. El artículo 38 de la Ley 222 de 1995 establece que son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Por ello, tratándose de un

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

dictamen sobre los estados financieros, antes de que el revisor fiscal emita su opinión dichos estados deben ser previamente certificados, tal como es requerido por la Ley 222 de 1995.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R



Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-015852

CTCP

Bogota D.C, 17 de agosto de 2020

Señor(a)
TATIANA PABON
tatiana.pabon@lacc.com.co

Asunto : CONCEPTO EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0664

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

 **legis**

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0664 Responsabilidad del Revisor Fiscal en la firma de documentos erv.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Recibo No.: 0019952630

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cTplbblbjWdfdkdC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES HATOVIEJO S.A
Nit: 890912545-5
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-013029-04
Fecha de matrícula: 15 de Junio de 1973
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 02 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 40 50 211
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: camilo.ortega@organizacionthv.com
alcano@une.net.co
Teléfono comercial 1: 4525252
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 40 50 211
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: alcano@une.net.co
camilo.ortega@organizacionthv.com
Telefono para notificación 1: 4525252
Telefono para notificación 2: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cTplbblbjWdfdkdC

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES HATOVIEJO S.A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2918, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, en Junio 5 de 1973, inscrita en esta Cámara de Comercio en Junio 15 de 1973, en el libro 9o., folio 5393, bajo el No. 5393, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada:

TRANSPORTES HATOVIEJO LIMITADA "TRANSHATOVIEJO"

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 24 de Noviembre del año 2073.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que el objeto social principal consiste en la actividad del transporte terrestre automotor en las rutas y con la mayor amplitud que permitan las normas legales sobre la materia.

En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá:

a) Solicitar concesiones de rutas, de estacionamientos, parqueaderos, garajes y en general de cualquier licencia o permiso que se requiera para el funcionamiento, la marcha, la reparación y la guarda de vehículos.

b) Afiliar, administrar o dirigir vehículos, por cualquier medio legal.

c) Abrir establecimientos para la reparación, el acondicionamiento, la transformación, el aseo y la provisión de vehículos, como talleres, bombas de gasolina, depósitos, almacenes, etc.

d) Abrir establecimientos para la atención de los pasajeros, como restaurantes, bares, almacenes, depósitos, salas de espera, centros de información, lugares turísticos, etc.,

e) Adquirir, importar, distribuir y vender vehículos o elementos de estos; así como sustancias o elementos que se necesiten para repararlos, transformarlos, sostenerlos, adecuarlos etc.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cTplbblbjWdfdkdC

f) Obtener toda clase de licencias, patentes, privilegios, derechos o regalías.

g) Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; intervenir en la constitución de sociedades que tengan los mismos objetivos, o ser socia de ellas por cualquiera de los medios legales; prestar asesoría a empresas de la misma índole, a propietarios o administradores de vehículos y en general a establecimientos propios de la actividad transportadora.

h) Tomar o dar dinero a interés; celebrar contratos de cuenta corriente, contratos civiles, comerciales, financieros, etc.; efectuar operaciones con títulos valores, como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas. Se consideraran incluidos en este objeto todos los actos directamente relacionados con él, así como aquellos cuya finalidad es el ejercicio de derechos o el incumplimiento de obligaciones que se derivan de la existencia o del funcionamiento de la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

-Autorizar la celebración de actos o contratos cuyas cuantías exceda de TRES MIL (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO		\$2.500.000.000,00
SUSCRITO		\$1.526.990.000,00
PAGADO		\$1.526.990.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la Representación legal de la sociedad está a cargo del Gerente.

El gerente tendrá dos suplentes que tendrán las mismas atribuciones del gerente y pueden representarlo in tener que acreditar la ausencia del titular.

PARAGRAFO: A falta de los dos funcionarios citados, ejercerán las respectivas funciones, inclusive la representación de la compañía, los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cTplbblbjWdfdkdC

FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente,
2. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, en forma legal.
3. Ejecutar los acuerdos y derechos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, en armonía con la legislación laboral y con lo dispuesto en las atribuciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Presentar a la Asamblea general en sus reuniones de fin de ejercicio, las cuentas, el balance general y el respectivo informe.
6. Convocar a reuniones ordinarias de la Asamblea General, en la fecha que se acuerde con la junta directiva.
7. Convocar a reuniones extraordinarias la Asamblea General, cuando lo estime conveniente.
8. Convocar la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.
9. Visitar en forma periódica las sucursales, agencias, oficinas, establecimientos mercantiles, bienes inmuebles (fincas y edificios) y en general todas las dependencias de la compañía.
10. Velar en forma cuidadosa y constante por el mejor rendimiento del trabajo, el cumplimiento de los programas trazados y la seguridad de los bienes sociales.
11. Vigilar en forma directa o por medio de empleados subalternos, lo relacionado con la oportuna recaudación de los fondos y su inversión más adecuada, con el seguro y las garantías a favor de la empresa, y con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, como impuestos, prestaciones sociales etc.
12. Celebrar y ejecutar los actos y contratos tendientes al desarrollo del objeto social y el funcionamiento de la empresa, dentro de los límites estatutarios y legales.
13. Exigir informes a los empleados subalternos, para el mejor cumplimiento de sus propias obligaciones y en general de los programas o fines de la empresa.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cTplbblbjWdfkdC

14. Las demás que le correspondan por ley o por disposición estatutaria.

Dentro de los límites legales y con los requisitos de los estatutos, el Gerente podrá, en ejercicio normal de sus funciones: Adquirir, enajenar bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, novar obligaciones, transigir, comprometer los negocios sociales; dar o recibir dinero en mutuo; hacer depósitos en bancos, agencias bancarias o establecimientos similares; celebrar el contrato comercial de cambio, en todas sus manifestaciones; firmar los contratos en los cuales la sociedad figure como socia o accionista; firmar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, giros y toda clase de documentos; en fin representar ampliamente a la compañía y hacer todo lo que pueda favorecerla, sin otras limitaciones que las previstas en la ley o en los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	ÁLVARO SANTIAGO CANO C. REELECCION	98.495.890

Por Acta número 282 del 4 de mayo de 2012, de la Junta Directiva, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 25 de junio de 2012, en el libro 9, bajo el número 11637.

SUPLENTE	JORGE CANO	8.398.801
----------	------------	-----------

Por Acta No.244 del 5 de diciembre de 2000, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 27 de diciembre de 2000, en el libro 9o., folio 1788, bajo el No.12514.

SEGUNDO SUPLENTE	HERNAN HUMBERTO CANO CADAVID DESIGNACION	8.403.361
------------------	------------------------------------------------	-----------

Por Acta número 01 del 1 de mayo de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 12 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 12508.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cTplbblbjWdfkdC

PRINCIPAL ANA MARÍA GIL CANO 1.152.186.078
DESIGNACION

PRINCIPAL NEVARDO MARÍN VARELA 8.397.821
DESIGNACION

Por Acta número 290 del 17 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2016, en el libro 9, bajo el número 14152

PRINCIPAL GLADYS AMPARO CANO CADAVID 43.430.960
DESIGNACION

Por Acta número 299 del 29 de mayo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 31 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 16702

SUPLENTE PAULA ANDREA GIL CANO 1.216.717.452
DESIGNACION

SUPLENTE LUIS FERNANDO MARÍN VARELA 8.391.677
DESIGNACION

Por Acta número 290 del 17 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2016, en el libro 9, bajo el número 14152

SUPLENTE LAURA GIL CANO 1.128.448.212
DESIGNACION

Por Acta número 299 del 29 de mayo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 31 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 16702

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN CARLOS PARRA VELEZ DESIGNACION	71.743.877

REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAVIER DE JESUS SUAREZ MONTTOYA DESIGNACION	71.590.455
-------------------------	---------------------------------------------------	------------

Por Acta número 288 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 14 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27581

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cTplbblbjWdfdkdC

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.7701 de Diciembre 31 de 1973, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.1970 de Diciembre 3 de 1975, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.2148 de Diciembre 29 de 1975, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.1980 de Diciembre 5 de 1975, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.2005 de Diciembre 9 de 1975, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.566 de Abril 6 de 1976, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.467 de Marzo 26 de 1976, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.557 de Abril 2 de 1976, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.1125 de Julio 9 de 1976, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.1127 de Julio 9 de 1976, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.463 de Marzo 26 de 1976, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.1962 de Diciembre 3 de 1976, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.476 de Marzo 29 de 1976, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.786 de Mayo 7 de 1976, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.354 de Marzo 2 de 1977, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.438 de Abril 7 de 1978, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.961 de Julio 5 de 1978, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.1927 de Agosto 20 de 1979, de la Notaría de Bello (Ant.)

No.5458 de Diciembre 22 de 1981, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de Diciembre de 1981, en el libro 9o., folio 539, bajo el No.7286, por medio de la cual se transforma la sociedad en Anónima, con la denominación de :

TRANSPORTES HATOVIEJO S.A.
"TRANSHATOVIEJO"

No.1287 de Mayo 20 de 1993, de la Notaría de Bello (Ant.)
No.1547 de junio 20 de 1995, de la Notaría 1a. de Bello.
No.824, de febrero 29 de 1996, de la Notaría 1a. de Medellín.
No.1043, de mayo 18 del año 2000, de la Notaría 1a. de Bello

No.681 de abril 10 de 2002, de la Notaría 1a. de Bello.
No.1858 de septiembre 15 de 2004, de la Notaria 1a. de Bello.

No.1261 de junio 20 de 2008, de la Notaría 1 de Bello, aclarada mediante escritura pública No.1.004 del 28 de mayo de 2010, de la Notaría 1a. de Bello.

Escritura Pública No.990 del 28 de abril de 2015, de la Notaria 1a., de Bello.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cTplbblbjWdfkdC

Actividad principal: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSPORTES HATOVIEJO
Matrícula No.:	21-014680-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1973
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 40 50 211
Municipio:	BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$8,895,152,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cTplbblbjWdfdkdC

inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	28515
Emisor	alejandro@velasquezcadavid.com
Destinatario	prolegalr@gmail.com - Apoderado demandante
Asunto	Solicitudes sobre término para contestar y envío de anexos de la demanda
Fecha Envío	2020-07-06 18:11
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/07/06 18:16:29	Tiempo de firmado: Jul 6 23:16:29 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/07/06 18:17:27	Jul 6 18:16:30 cl-t205-282cl postfix/smtp [1603]: 9F5831248725: to=<prolegalr@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [209.85.232.27]:25, delay=1.3, delays=0.12/0.17/0.98, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1594077390 j11si6831184qvt.28 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2020/07/06 18:20:25	Dirección IP: 66.102.8.121 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2020/07/07 10:32:19	Dirección IP: 201.233.144.163 Colombia - Antioquia - Medellín Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SAMSUNG SM-N975F) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/12.0 Chrome/79.0.3945.136 Mobile Safari/537.36



Contenido del Mensaje

Solicitudes sobre término para contestar y envío de anexos de la demanda

Buenas tardes.

En calidad de apoderado de la demandada (según poder que adjunto, conferido por su representante legal, cuya calidad consta en el certificado de existencia y representación legal que ya obra en el expediente), **envío al Juzgado un memorial con unas solicitudes sobre el traslado a Diesel Andino para contestar la demanda (ver memorial adjunto).**

Atentamente,

Alejandro Velásquez Cadavid

(+57 4) 557 43 12 / Móvil 316 693 49 46
Calle 6 Sur No. 43A - 200
Lugo Business Center, Of.1006
Medellín, Colombia
www.velasquezcadavid.com

Adjuntos

DIESEL_ANDINO_Sandra_Patin#o-MEMORIAL_SOLICITA_NO_HACER_CORRER_TE#RMINO_PARA_CONTESTAR_Y_ENVIAR_definitivo.pdf
DIESEL_ANDINO_Sandra_Patin#o-PODER_PARA_PROCESO-firmado_por_representante_leg

Descargas

Archivo: DIESEL_ANDINO_Sandra_Patin#o-MEMORIAL_SOLICITA_NO_HACER_CORRER_TE#RMINO_PARA_CONTESTAR_Y_ENVIAR_definitivo.pdf **desde:** 201.233.144.163 **el día:** 2020-07-07 10:32:48

Archivo: DIESEL_ANDINO_Sandra_Patin#o-MEMORIAL_SOLICITA_NO_HACER_CORRER_TE#RMINO_PARA_CONTESTAR_Y_ENVIAR_definitivo.pdf **desde:** 201.233.144.163 **el día:** 2020-07-07 10:32:55

Archivo: DIESEL_ANDINO_Sandra_Patin#o-MEMORIAL_SOLICITA_NO_HACER_CORRER_TE#RMINO_PARA_CONTESTAR_Y_ENVIAR_definitivo.pdf **desde:** 201.233.144.163 **el día:** 2020-07-07 10:33:17

Archivo: DIESEL_ANDINO_Sandra_Patin#o-MEMORIAL_SOLICITA_NO_HACER_CORRER_TE#RMINO_PARA_CONTESTAR_Y_ENVIAR_definitivo.pdf **desde:** 201.233.144.163 **el día:** 2020-07-07 10:33:31

Archivo: DIESEL_ANDINO_Sandra_Patin#o-MEMORIAL_SOLICITA_NO_HACER_CORRER_TE#RMINO_PARA_CONTESTAR_Y_ENVIAR_definitivo.pdf **desde:** 191.95.33.107 **el día:** 2020-07-08 17:54:40

Archivo: DIESEL_ANDINO_Sandra_Patin#o-PODER_PARA_PROCESO-firmado_por_represer
191.95.33.107 **el día:** 2020-07-08 17:55:01

RV: Juzg. 2 Civil Municipal de Itagüí. Radicado: 05360-40-03-002-2019- 00559-00. Anexos de la contestación a la demanda enviada el 24 de septiembre de 2020 (PRIMERA PARTE)

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 10:18

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 14 archivos adjuntos (10 MB)

ANEXO No. 1 - Poder firmado por representante legal de Diésel Andino.pdf; ANEXO No. 2 - Orden de servicio No. 130858 - Diciembre 18 de 2017.pdf; ANEXO No. 3 - Factura No. 2LN 7932 (cambio de aceite, filtros y engrase).pdf; ANEXO No. 4 - Orden de servicio No. 130953 - Diciembre 19 de 2017.pdf; ANEXO No. 5 - Historial del vehículo TRM111 con ingresos de diciembre 18, 19 y 21 de 2017 y enero 9 de 2018.pdf; ANEXO No. 6 - Orden de servicio No. 131046 - Diciembre 21 de 2017.pdf; ANEXO No. 7 - Orden de servicio No. 131664 - Enero 9 de 2018.pdf; ANEXO No. 8 - Orden de servicio No. 132524 - Enero 9 de 2018.pdf; ANEXO No. 9 - Orden de servicio No. 132917 - Enero 9 de 2018.pdf; ANEXO No. 10 - Orden de servicio No. 134758 - Enero 9 de 2018.pdf; ANEXO No. 11 - Informe técnico interno de Edgar Grisales de Diésel Andino sobre daños motor.pdf; ANEXO No. 12 - Correo de Edgar Grisales de enero 18 de 2018 sobre daño en motor.pdf; ANEXO No. 13 - Recibo de caja de enero 29 de 2018 de los pagos que hizo la demandante de la reparación.pdf; ANEXO No. 14 - Carta Diésel Andino enero 31 de 2018 explica devolución dinero reparación y disponibilidad vehículo.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2019-00559, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Alejandro Velásquez <alejandro@velasquezcadaavid.com>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 10:12

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juzg. 2 Civil Municipal de Itagüí. Radicado: 05360-40-03-002-2019- 00559-00. Anexos de la contestación a la demanda enviada el 24 de septiembre de 2020 (PRIMERA PARTE)

Buenos días.

1. El pasado 24 de septiembre envié al proceso del asunto la contestación definitiva a la demanda. En el texto de la contestación y en el email mismo incluí un link en el que pueden descargarse los anexos de la contestación (cuyo tamaño es de 20 megas).

2. Mediante este email envío como archivos adjuntos los anexos de la contestación, para que en el Juzgado tengan también la posibilidad de descargarlos directamente de estos emails.

Este es el PRIMER EMAIL, en la que van los siguientes anexos (14 archivos):

- El poder para representar a Diésel Andino (**Anexo No. 1**).
- Orden de servicio No. 130858 de diciembre 18 de 2017 (**Anexo No. 2**)
- Factura No. 2LN 7932 de cambio de aceite, filtros y engrase en diciembre 18 de 2018 (**Anexo No. 3**)
- Orden de servicio No. 130953 de diciembre 19 de 2017 (**Anexo No. 4**)
- Historial de los servicios prestados en Diésel Andino al vehículo de placas TRM111 (con constancia de ingresos de diciembre 18, 19 y 21 de 2017 y enero 9 de 2018) (**Anexo No. 5**)
- Orden de servicio No. 131046 de diciembre 21 de 2017 (**Anexo No. 6**)
- Orden de servicio No. 131664 de enero 9 de 2018 (reemplazada por otra) (**Anexo No. 7**)
- Orden de servicio No. 132524 de enero 9 de 2018 (reemplazada por otra) (**Anexo No. 8**)
- Orden de servicio No. 132917 de enero 9 de 2018 (**Anexo No. 9**)
- Orden de servicio No. 134758 de enero 9 de 2018 (**Anexo No. 10**)
- Informe técnico interno de Edgar Grisales (Jefe de Taller de Diésel Andino) sobre daños en el motor del vehículo y su causa (**Anexo No. 11**)
- Correo de Edgar Grisales de enero 18 de 2018 sobre daños en el motor (**Anexo No. 12**)
- Recibo de caja de enero 29 de 2018 de los pagos que hizo la demandante por la reparación del vehículo (**Anexo No. 13**)
- Carta del 31 de enero de 2018 enviada por Diésel Andino a la demandante, en la que le informó del reconocimiento comercial del valor de la reparación y se le avisó que el vehículo ya estaba reparado y podía retirarlo (**Anexo No. 14**)

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Alejandro Velásquez Cadaavid

(+57 4) 557 43 12 / Móvil 316 693 49 46
Calle 6 Sur No. 43A - 200
Lugo Business Center, Of.1006
Medellín, Colombia
www.velasquezcadaavid.com

VELÁSQUEZ CADAVID
Litigios & Arbitraje

PODER

Medellín, junio de 2020

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
Itagüí, Antioquia

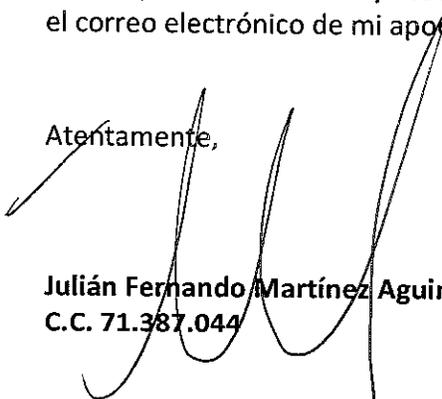
Proceso: Verbal sumario de responsabilidad civil contractual
Demandante: Sandra Patricia Patiño Loaiza
Demandado: Diésel Andino S.A.
Radicado: 05360-40-03-002-2019-00559-00

JULIÁN FERNANDO MARTÍNEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de **Diésel Andino S.A.** (según certificado de existencia y representación legal que se adjunta), mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al **Dr. Alejandro Velásquez Cadavid**, identificado con la C.C. 1.037.571.271 y abogado portador de la T.P. No. 167.302 del C.S.J., para que represente a **Diésel Andino S.A.** en el proceso de la referencia.

El Dr. Velásquez Cadavid queda investido de las facultades que el artículo 77 del CGP confiere a los mandatarios judiciales, y de las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental, así como todas las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la gestión que le ha sido encomendada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informo que el correo electrónico de mi apoderado es: alejandro@velasquezcadavid.com

Atentamente,


Julián Fernando Martínez Aguirre
C.C. 71.387.044

Acepto el poder,

Alejandro Velásquez Cadavid
C.C. 1.037.571.271 de Envigado
T.P. 167.302 del C.S.J.

ORDEN DE SERVICIO

DIESEL ANDINO S.A
Nit. 811.006.409-8
Cra. 42, Autopista Sur, No. 33-50 Itagui
Autopista Norte, Cra 64 AA # 121 - 70 Medellin
Numero Unico 448 73 63 fax 374 09 42
Fecha Entrega del Vehiculo al Comprador

ORDEN Nro:		130858	
Rombo:	TRM111	Bodega:	302
Apertura:	18/12/2017	Hora:	10:44:00
Promesa de entrega:	18/12/2017		
Asesor:	BERRIO TOBON CARLOS 1.214.740.659		

DD/MM/AA

DATOS DEL CLIENTE

Señores: PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
Nit / CC: 43106000 Direccion: CALLE 59 D # 68 D -31 APTO 202
Telefono: 4525043 Telefono 2: Ciudad: BELLO
Propietario: Nit / CC: 43106000

DATOS DEL VEHICULO

Placa: TRM111 Modelo: NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015
Serie: 9GCN1R751FB001374 Motor: 4HK1-197027
Color: BLANCO Kilometraje: 212.264 Año modelo: 2015

INVENTARIO VEHICULO

	Si	No		Si	No		Si	No
Tapa Comb.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Panel Radio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llanta Rpto.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tapa Refrig.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Encendedor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapices.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nivel Comb	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Herramienta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Botiquin	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Extintor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Espejos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gato	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

NOVEDADES

SOLICITUD O QUEJA DEL CLIENTE

CLIENTE AUTORIZA
1. CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR, FILTROS Y ENGRASE.
NQR 700P 15W40 13.5/4 FILTRO ACEITE FILTRO COMBUSTIBLE CHASIS Y FILTRO AIRE, TODOS ALTERNOS GRASA 0.3

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2- Los riesgos y peligros del vehículo entregados para su reparación a empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo pa reparación y no desde la aprobación que le importa a dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3- La empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo, fuera del taller. 4- La empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubieren entregado bajo recibo en la gerencia. 5- En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6- La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7- Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es, el propietario del vehículo o esta autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta integralmente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento.
Autorizo a Diesel Andino S.A. a contactarme o enviarme con fines informativos y/o comerciales a los datos suministrados según ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
HORARIO DE ATENCION: Lunes a Viernes de 6:00 am a 6:00pm - Sabados de 6:00am a 12:00m.
Estimado cliente el concesionario Diesel Andino S.A NO se hace responsable de objetos de valor dejados dentro del vehículo
En caso de requerir por fuerza mayor que usted deba dejar algún objeto de valor este debe ser entregado al facilitador de taller previa verificación y autorización del jefe de taller Diesel Andino S.A se reserva el derecho de recibir los objetos reportados.

EL VEHICULO UNICAMENTE SERA ENTREGADO AL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO Vehiculo con Cita SI NO

Aceptado
Nombre del Cliente

Nit / CC
Telefono

M: 310 1922672
4985811
311 741 50 92

V.B Cartera

Autopista Norte, Cra 64AA 121-70 Medellin

Fecha: 18/12/2017

Orden Taller: 130858

Conmutador 448 7363 Fax. 374 0942

Vencimiento: 18/12/2017

Rombo: TRM111

www.dieselandino.com

Medellin-Antioquia

Nit. 811.006.409-8 IVA régimen común

Razon ingreso: MECANICA RAPIDA

AUTORIZACIÓN RES.ELECTRONICA 18763002171393 DEL 30/11/2019 de la 2LN 50.001 a 60.000

SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 220 DEL 19-01-1998

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 012635 DEL 14-12-2018

Factura por computador impresa por Diesel Andino S.A.

Señores: PATINO LOAIZA SANDRA PATRICIA
Nit/cc: 43,106,000
Dirección: CALLE 59 D # 68 D -31 APTO 202
Teléfono: 4525043 **Fax:**
Ciudad: BELLO ANTIOQUIA
Propietario Veh: PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA

Placa TRM111
Serie 9GCN1R751FB001374
Motor 4HK1-197027
Kilometraje 212,264
Modelo Año: 2015
Tipo:

Notas: CLIENTE AUTORIZA
 1.CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR, FILTROS Y ENGRASE.

Operación	Clase trab.	Descripcion	clase ope.	Cant	Tiem	Vlr Unid	% D IVA	VI.Total
INS	C	M.O. INS	O	1	0.00	5,000.00	0 19	5,000.00
19279642*A	C	HGX-7716 F.COMBUSTIBLE GF7716 SERI	R	1	0.00	26,094.00	0 19	26,094.00
19315437	C	GRASA DE LITIO	R	0	0.00	18,966.00	0 19	5,689.80
52135348	C	ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE	R	14	0.00	12,300.00	0 0	166,050.00
5876100310*	C	HGX-4881 ELEMENTO FILTRO DE ACEITE NPR	R	1	0.00	18,797.00	0 19	18,797.00
95631278*A	C	HCA5070-1 ELEMENTO FILTRO AIRE	R	1	0.00	28,668.00	0 19	28,668.00
LUBRICACION	C	CAMBIO DE ACEITE	T	1	1.00	0.01	0 19	0.01

Total Taller	Repuestos	Otros	Base Iva	Subtotal	250.299
0	245.299	5.000	84,247.37	Descuento pie	0

Póliza: Siniestro: Vlr.antes de IVA 250.299
Deducible 0.00 Valor Mínimo: 0
 Despues de recibida la mercancia no se aceptan devoluciones
TOTAL : \$ 266,305

Garantía para repuestos instalados en taller: Un año o 20.000 Kms lo primero que ocurra.

Con excepción de las partes y/o piezas que sufren usualmente deterioro o desgaste por el uso normal del vehiculo.

PARA EFECTOS LEGALES ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS AUTORRETENEDOR DE ICA-ACTIVIDAD ECONOMICA 4511 TARIFA 10/1000

RECIBI CONFORME Y A SATISFACCION EL VEHICULO EN LAS CONDICIONES QUE INGRESA AL TALLER DE SERVICIO DE DIESEL ANDINO S.A.

Elaboro: NMANRIQUE

Hora: 4:22:57p. m.

FIRMA Y SELLO

factura_taller_2LN_copia.rp

ORDEN DE SERVICIO

DIESEL ANDINO S.A

Nit. 811.006.409-8
Cra. 42, Autopista Sur, No. 33-50 Itagui
Autopista Norte, Cra 64 AA # 121 - 70 Medellín
Numero Unico 448 73 63 fax 374 09 42

Fecha Entrega del Vehiculo al Comprador

DD/MM/AA

ORDEN Nro:

130953

Rombo: TRM111 Bodega: 302
Apertura: 19/12/2017 Hora: 15:45:00
Promesa de entrega: 20/12/2017
Asesor: GARCIA ESCOBAR JOHN HENRY
1.020.438.231

DATOS DEL CLIENTE

Señores: PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
Nit / CC: 43106000 Dirección: CALLE 59 D # 68 D -31 APTO 202
Telefono: 4525043 Telefono 2: Ciudad: BELLO
Propietario: Nit / CC: 43106000

DATOS DEL VEHICULO

Placa: TRM111 Modelo: NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015
Serie: 9GCN1R751FB001374 Motor: 4HK1-197027
Color: BLANCO Kilometraje: 213.616 Año modelo: 2015

INVENTARIO VEHICULO

	Si	No		Si	No		Si	No
Tapa Comb.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Panel Radio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llanta Rpto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tapa Refrig.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Encendedor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapices.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nivel Comb	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Herramienta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Botiquin	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Extintor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Espejos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gato	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

NOVEDADES

SOLICITUD O QUEJA DEL CLIENTE

VEHICULO INGRESA EN GRUA. SEGUN EL CLIENTE EL VEHICULO NO LE APAGA EL TESTIGO DE LUBRICACION

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2- Los riesgos y peligros del vehículo entregados para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para reparación y no desde la aprobación que le importa a dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3- La empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo, fuera del taller. 4- La empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubieren entregado bajo recibo en la gerencia. 5- En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6- La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7- Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es, el propietario del vehículo o esta autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta integralmente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento.

Autorizo a Diesel Andino S.A a contactarme o enviarme con fines informativos y/o comerciales a los datos suministrados según ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Viernes de 6:00 am a 6:00pm - Sabados de 6:00am a 12:00m.

Estimado cliente el concesionario Diesel Andino S.A NO se hace responsable de objetos de valor dejados dentro del vehículo.

En caso de requerir por fuerza mayor que usted deba dejar algún objeto de valor este debe ser entregado al facilitador de taller previa verificación y autorización del jefe de taller.

Diesel Andino S.A se reserva el derecho de recibir los objetos reportados

EL VEHICULO UNICAMENTE SERA ENTREGADO AL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO

Vehiculo con Cita SI NO

Aceptado
Nombre del Cliente

Nit / CC
Telefono

V.B Cartera

CLIENTE PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015

PLACA TRM111 SERIE 9GCNIR751FB001374

MOTOR 4HK1-197027

Operacion	Numero	Descripcion	Cant	Tiempo	Texto	KILOMETRAJE
Tipo 2LN	7417	Orden 129442 14-Nov-2017		14-Nov-2017		206,263
LUBRICACION		CAMBIO DE ACEITE	1	1		
INSUMOS		INSUMOS	1	0		
19315437		GRASA DE LITIO	0	0		
52034042K		KIT DE FILTROS NPR/NQR REWARD EURO II	1	0		
52135348		ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE	14	0		
Tipo 2LN	7932	Orden 130858 18-Dec-2017		18-Dec-2017		212,264
19279642*A		HCX-7716 F.COMBUSTIBLE GF7716 SERI	1	0		
19315437		GRASA DE LITIO	0	0		
52135348		ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE	14	0		
5876100310*A		HCX-4881 ELEMENTO FILTRO DE ACEITE NPR	1	0		
95631278*A		HCA5070-1 ELEMENTO FILTRO AIRE	1	0		
IN MOS		INSUMOS	1	0		
LUBRICACION		CAMBIO DE ACEITE	1	0		
Tipo 2LN	7983	Orden 130953 19-Dec-2017		19-Dec-2017		213,616
MO018		VERIFICAR PRESIÓN DE ACEITE	0	0	LA PRESION SE ENCUENTRA EN 15PSI EN MINIMAS RPM Y 80PSI EN 1500 RPM SE ENCUENTRA	
Tipo 2LN	8018	Orden 131046 21-Dec-2017		21-Dec-2017		213,851
MO018		VERIFICAR PRESIÓN DE ACEITE	0	1	se revisa presion de aceite y se encuentra dentro de parametros se realiza cambi	

CLIENTE PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015

Fecha de Impresion: 27-Aug-2018

PLACA TRM111

SERIE 9GCN1R751FB001374

MOTOR 4HK1-197027

Operacion Tipo 2SN	Numero 864	Descripcion Orden	Fecha	Cant	Tiempo	Texto	KILOMETRAJE
			9-Jan-2018		29-Jan-2018		216,729
5878179430*\$		KIT EMPAQUETADURA DE MOTO					
8980401250		SET ANILLOS MOTOR		1	0		
8976163580		CASQUETES BIELA STD VERDE		4	0		
8973720781		CASQUETES DE BANCADA		4	0		
8973814550		EMPAQUETUBOAMULTIPLEADMISIO NPR		5	0		
52034042K		KIT DE FILTROS NPR/NQR REWARD EURO II		1	0		
8980607800		EJEPIÑONEJEDELEVASMOTOR		1	0		
8943943424		PINON CIGUENAL MOTOR		1	0		
1006*/		ABRAZADERA METALICA		1	0		
1136715220		CORREA VENTILADOR REFRIGE		1	0		
244153*/		ABRAZADERA PLASTICA		1	0		
52067990		LIQUIDO REFRIGERANTE NALC		5	0		
52 348		ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE		2	0		
3943675262		TORNILLOAJUSTEBALANSINMOTOR		14	0		
3943960152		TAPAAJUSTADORTORNILLO		6	0		
3971131670*\$		TORNILLO EJE PIÑON AUXILI		6	0		
3973007873		TERMOSTATO85°C		1	0		
3973007903		TERMOSTATO		1	0		
3973643860		EMPACADURA CARTER DELGADO		1	0		
3973841300		EMPAQUE ELEMENTO FILTRO		1	0		
3976005861		CONJUNTO POLEA MOTOR		2	0		
3976067670		ENGRANJE MOTOR		1	0		
3980175851*/		BOMBA ACEITE MOTOR		1	0		
39K7652677*/		SILICONA		1	0		
39AC6300*/		LIQUIDO PENETRANTE		1	0		
39IO06		REPARAR GENERAL MOTOR		1	0		
				1	40	SE ENCUENTRA TORNILLO DE PIÑON LOCO DE LA DISTRIBUCION REVENTADO NO ES GARANTIA APOYO TECNICO SEDE NORTE REVICION Y REPARACION DE BLOQUE, CULATA Y CIGUEÑAL DE NQR PLACA TRM11 3 TAPONE DE 20 MM PARA NQR	
39O06		REPARAR GENERAL MOTOR		0	20		
39OT		DESCRIPCION DE OPERACIÓN		1	1		
		DESCRIPCION DE OPERACIÓN		1	1		
Tipo 2SN	Numero 883	Orden	30-Jan-2018	Fecha	05-Feb-2018	KILOMETRAJE	216,951
39IMO		MANO DE OBRA LATONERIA		1	0	SE CIERRA OT POR UNA NUEVA	

CLIENTE PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015

Fecha de Impresion: 27-Aug-2018

PLACA TRM111

SERIE 9GCN1R751FB001374

MOTOR 4HK1-197027

Operacion Tipo DVT	Numero 1642	Descripcion Orden	131664	9-Jan-2018	Cant Fecha	Tiempo 07-Feb-2018	Texto KILOMETRAJE	216,729
5878179430*\$		KIT EMPAQUETADURA DE MOTO			1	0		
8980401250		SET ANILLOS MOTOR			4	0		
8976163580		CASQUETES BIELA STD VERDE			4	0		
8973720781		CASQUETES DE BANCADA			5	0		
8973814550		EMPAQUETUBOAMULTIPLEADMISIO NPR			1	0		
52034042K		KIT DE FILTROS NPR/NQR REWARD EURO II			1	0		
8980607800		EJEPIÑONEJEDELEVASMOTOR			1	0		
1006*/		ABRAZADERA METALICA			1	0		
1136715220		CORREA VENTILADOR REFRIGE			1	0		
244153*/		ABRAZADERA PLASTICA			1	0		
52067990		LIQUIDO REFRIGERANTE NALC			5	0		
52135348		ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE			2	0		
3975262		TORNILLOAJUSTEBALANSINMOTOR			14	0		
394343424		PINON CIGUENAL MOTOR			6	0		
3943960152		TAPAAJUSTADORTORNILLO			1	0		
3971131670*\$		TORNILLO EJE PIÑON AUXILI			6	0		
3973007873		TERMOSTATO85°C			1	0		
3973007903		TERMOSTATO			1	0		
3973643860		EMPACADURA CARTER DELGADO			1	0		
3973841300		EMPAQUE ELEMENTO FILTRO			1	0		
976005861		CONJUNTO POLEA MOTOR			2	0		
976067670		ENGRANJE MOTOR			1	0		
980175851*/		BOMBA ACEITE MOTOR			1	0		
K7652677*/		SILICONA			1	0		
IAC6300*/		LIQUIDO PENETRANTE			1	0		
IO06		REPARAR GENERAL MOTOR			1	0		
					1	40	SE ENCUENTRA TORNILLO DE PIÑON LOCO DE LA DISTRIBUCION REVENTADO NO ES GARANTIA APOYO TECNICO SEDE NORTE	
006		REPARAR GENERAL MOTOR			0	20	REVICION Y REPARACION DE BLOQUE, CULATA Y CIGUENAL DE NQR PLACA TRM11	
OT		DESCRIPCION DE OPERACIÓN			1	1	3 TAPONE DE 20 MM PARA NQR	
		DESCRIPCION DE OPERACIÓN			1	1		

CLIENTE PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015

Fecha de Impresion: 27-Aug-2018

PLACA TRM111

SERIE 9GCN1R751FB001374

MOTOR 4HK1-197027

Operacion Tipo 2SN	Numero 992	Descripcion Orden 132917 9-Jan-2018	Cant Fecha	Tiempo 08-Mar-2018	Texto KILOMETRAJE	216,751
1136715220		CORREA VENTILADOR REFRIGE	1	0		
52067990		LIQUIDO REFRIGERANTE NALC	2	0		
52135348		ACEITE 15W40 MTR ACD TRUCK SAE	14	0		
5878179430*\$		KIT EMPAQUETADURA DE MOTO	1	0		
8943675262		TORNILLOAJUSTEBALANSINMOTOR	6	0		
8943943424		PINON CIGUENAL MOTOR	1	0		
8943960152		TAPAAJUSTADORTORNILLO	6	0		
8971131670*\$		TORNILLO EJE PIÑON AUXILI	1	0		
8973007873		TERMOSTATO85°C	1	0		
3973007903		TERMOSTATO	1	0		
3973643860		EMPACADURA CARTER DELGADO	1	0		
3973720781		CASQUETES DE BANCADA	1	0		
39 14550		EMPAQUETUBOAMULTIPLEADMISIO NPR	5	0		
3973841300		EMPAQUE ELEMENTO FILTRO	1	0		
3976005861		CONJUNTO POLEA MOTOR	2	0		
3976067670		ENGRANJE MOTOR	1	0		
3976163580		CASQUETES BIELA STD VERDE	1	0		
980175851		BOMBA ACEITE MOTOR	4	0		
980401250		SET ANILLOS MOTOR	1	0		
980607800		EJEPÍÑONEJEDELEVASMOTOR	4	0		
1805		MOTOR	1	0		
OT		DESCRIPCION DE OPERACIÓN	1	23		
			1	0		
OT		DESCRIPCION DE OPERACIÓN			REVISION Y REPARACION DE BLOQUE, CULATA Y CIGUENAL DE NQR PLACA TRM11 3 TAPONE DE 20 MM PARA NQR	
Tipo 2SN	Numero 1047	Orden 132917 9-Jan-2018	Fecha	22-Mar-2018	KILOMETRAJE	216,751
MOM		MANO DE OBRA MECANICA	1	0		
		REPARAR GENERAL MOTOR	0	0	LOS REPUESTOS Y LA MANO DE OBRA SE CARGAN EL OTRA OT YA QUE SE REALIZO DEVOLUCIO	
006		REPARAR GENERAL MOTOR	0	0	SE ENCUENTRA TORNILLO DE PIÑON LOCO DE LA DISTRIBUCION REVENTADO NO ES GARANTIA APOYO TECNICO SEDE NORTE	
Tipo FIN	Numero 451	Orden 134758 22-Mar-2018	Fecha	24-Mar-2018	KILOMETRAJE	216,752
006		REPARAR GENERAL MOTOR	0	20	HORAS EN APOYO A REPARACION DE MOTOR	
006		REPARAR GENERAL MOTOR	0	17	HORAS EN COMPENSACION YA QUE LA GARANTIA SOLO PAGO 22.9 HORAS	
06*/		ABRAZADERA METALICA	1	0		
4153*/		ABRAZADERA PLASTICA	5	0		
AC6300*/		LIQUIDO PENETRANTE	1	0		
7652677*/		SILICONA	1	0		
034042K		KIT DE FILTROS NPR/NQR REWARD EURO II	1	0		

ORDEN DE SERVICIO

DIESEL ANDINO S.A

Nit. 811.006.409-8
Cra. 42, Autopista Sur, No. 33-50 Itagui
Autopista Norte, Cra 64 AA # 121 - 70 Medellín
Numero Unico 448 73 63 fax 374 09 42

Fecha Entrega del Vehículo al Comprador

DD/MM/AA

ORDEN Nro:

131046

Rombo: TRM111 Bodega: 302
Apertura: 21/12/2017 Hora: 14:38:00
Promesa de entrega: 22/12/2017
Asesor: CADAVID MUÑOZ JUAN CAMILO
70.139.273

DATOS DEL CLIENTE

Señores: PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
Nit / CC: 43106000 Dirección: CALLE 59 D # 68 D -31 APTO 202
Telefono : 4525043 Telefono 2 : Ciudad: BELLO
Propietario: Nit / CC: 43106000

DATOS DEL VEHICULO

Placa: TRM111 Modelo: NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015
Serie: 9GCN1R751FB001374 Motor: 4HK1-197027
Color: BLANCO Kilometraje 213.851 Año modelo: 2015

INVENTARIO VEHICULO

	Si	No		Si	No		Si	No
Tapa Comb.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Panel Radio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llanta Rpto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tapa Refrig.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Encendedor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapices.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nivel Comb	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Herramienta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Botiquin	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Extintor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Espejos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gato	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOVEDADES

SOLICITUD O QUEJA DEL CLIENTE

SEGUN EL CLIENTE EL VEHICULO SE DEMORA PARA APAGAR EL TESTIGO DE LUBRICACION

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2- Los riesgos y peligros del vehículo entregados para su reparación a empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para reparación y no desde la aprobación que le importa a dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3- La empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo, fuera del taller. 4- La empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubieren entregado bajo recibo en la gerencia. 5- En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6- La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7- Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es, el propietario del vehículo o esta autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta integralmente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento.

Autorizo a Diesel Andino S.A a contactarme o enviarme con fines informativos y/o comerciales a los datos suministrados según ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Viernes de 6:00 am a 6:00pm - Sabados de 6:00am a 12:00m.

Estimado cliente el concesionario Diesel Andino S.A NO se hace responsable de objetos de valor dejados dentro del vehículo.

En caso de requerir por fuerza mayor que usted deba dejar algún objeto de valor este debe ser entregado al facilitador de taller previa verificación y autorización del jefe de taller. Diesel Andino S.A se reserva el derecho de recibir los objetos reportados

EL VEHICULO UNICAMENTE SERA ENTREGADO AL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO

Vehículo con Cita SI ___ NO ___

Aceptado
Nombre del Cliente

Nit / CC
Telefono

V.B Cartera

ORDEN DE SERVICIO

DIESEL ANDINO S.A

Nit. 811.006.409-8
Cra. 42, Autopista Sur, No. 33-50 Itagui
Autopista Norte, Cra 64 AA # 121 - 70 Medellin
Numero Unico 448 73 63 fax 374 09 42
Fecha Entrega del Vehiculo al Comprador

ORDEN Nro:	131664		
Rombo:	TRM111	Bodega:	301
Apertura:	09/01/2018	Hora:	14:06:00
Promesa de entrega:	16/01/2018		
Asesor:	PEREZ GOMEZ YEISSON MANUEL 1.035.427.214		

DATOS DEL CLIENTE

Señores: PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA
Nit / CC: 43106000 Direccion: CALLE 59 D # 68 D -31 APTO 202
Telefono: 4525043 Telefono 2: Ciudad: BELLO
Propietario: Nit/ CC: 43106000

DATOS DEL VEHICULO

Placa: TRM111 Modelo: NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015
Serie: 9GCN1R751FB001374 Motor: 4HK1-197027
Color: BLANCO Kilometraje: 216.729 Año modelo: 2015

INVENTARIO VEHICULO

	Si	No	Si	No	Si	No	NOVEDADES	
Tapa Comb.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Panel Radio.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llanta Rpto.		<input type="checkbox"/>
Tapa Refrig.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Encendedor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapices.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Nivel Comb.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Herramienta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Botiquin	<input checked="" type="checkbox"/>	
Extintor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Especjos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gato	<input type="checkbox"/>	

SOLICITUD O QUEJA DEL CLIENTE

SEGUN EL CLIENTE EL VEHICULO PRESENTA TESTIGO DE LUBRICCAION ENCENDIDO Y SONIDO ANORMAL EN EL MOTOR

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulacion en contrato. 2- Los riesgos y peligros del vehiculo entregados para su reparacion a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueno del vehiculo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehiculo para su reparacion y no desde la aprobacion que le importa a dicha reparacion, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del articulo 2053 delCodigo Civil en concordancia con los articulos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3- La empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehiculo, fuera del taller. 4- La empresa no responde en ningun caso por objetos dejados en el vehiculo, salvo que se hubieren entregado bajo recibo en la gerencia. 5- En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por perdidas o deterioros de los vehiculos o de los objetos dejados a su cuidado. 6- La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retencion del vehiculo mientras este pendiente la cancelacion de la cuenta. 7- Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es el propietario del vehiculo o esta autorizado por el dueno del mismo, quien conoce o acepta integramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento.
Autorizo a Diesel Andino S.A a contactarme o enviarme con fines informativos y/o comerciales a los datos suministrados segun ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
HORARIO DE ATENCION: Lunes a Viernes de 6:00 am a 6:00pm - Sabados de 6:00am a 12:00m.

EL VEHICULO UNICAMENTE SERA ENTREGADO AL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO Vehiculo con Cita SI NO

Aceptado
Nombre del Cliente
Nit / CC
Telefono

[Handwritten Signature]
T 90 841 711
5311 741 50 92

V.B Cartera



ORDEN DE SERVICIO

DIESEL ANDINO S.A

Nit. 811.006.409-8
 Cra. 42, Autopista Sur, No. 33-50 Itagui
 Autopista Norte, Cra 64 AA # 121 - 70 Medellin
 Numero Unico 448 73 63 fax 374 09 42
 Fecha Entrega del Vehiculo al Comprador

ORDEN Nro:		132524
Rombo:	TRM111	Bodega: 301
Apertura:	09/01/2018	Hora: 14:06:00
Promesa de entrega:	29/01/2018	
Asesor:	CADAVID MUÑOZ JUAN CAMILO 70.139.273	

DD/MM/AA

DATOS DEL CLIENTE

Señores:	PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA		
Nit / CC:	43106000	Direccion:	CALLE 59 D # 68 D -31 APTO 202
Telefono:	4525043	Telefono 2:	Ciudad: BELLO
Propietario:	Nit / CC: 43106000		

DATOS DEL VEHICULO

Placa:	TRM111	Modelo:	NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015	
Serie:	9GCN1R751FB001374	Motor:	4HK1-197027	
Color:	BLANCO	Kilometraje	216.951	Año modelo: 2015

INVENTARIO VEHICULO

	Si	No		Si	No		Si	No
Tapa Comb.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Panel Radio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llanta Rpto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tapa Refrig.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Encendedor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapices.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nivel Comb	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Herramienta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Botiquin	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Extintor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Espejos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gato	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOVEDADES

SOLICITUD O QUEJA DEL CLIENTE

SE CIERRA OT POR UNA NUEVA

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2- Los riesgos y peligros del vehiculo entregados para su reparacion a empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehiculo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehiculo pa reparacion y no desde la aprobacion que le importa a dicha reparacion, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del articulo 2053 del Código Civil concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3- La empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehiculo, fuera del taller. 4- La empresa no responde en ningun caso por objetos dejados en el vehiculo, salvo que se hubieron entregado bajo recibo en lan gerencia. 5- En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por perdidas de los vehiculos o de los objetos dejados a su cuidado. 6- La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retencion del vehiculo mientras este pendiente la cancelacion de la cuenta. 7- Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es, el propietario del vehiculo o esta autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta integralmente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento.

Autorizo a Diesel Andino S.A a contactarme o enviarme con fines informativos y/o comerciales a los datos suministrados segun ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Viernes de 6:00 am a 6:00pm - Sabados de 6:00am a 12:00m.

Estimado cliente el concesionario Diesel Andino S.A NO se hace responsable de objetos de valor dejados dentro del vehiculo.

En caso de rogar por fuerza mayor que usted deba dejar algún objeto de valor este debe ser entregado al facilitador de taller previa verificación y autorización del jefe de taller, Diesel Andino S.A se reserva el derecho de recibir los objetos reportados

EL VEHICULO UNICAMENTE SERA ENTREGADO AL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO Vehiculo con Cita SI ___ NO ___

Aceptado
 Nombre del Cliente _____
 Nit / CC _____
 Telefono _____

 V.B Cartera

ORDEN DE SERVICIO

DIESEL ANDINO S.A

Nit. 811.006.409-8
Cra. 42, Autopista Sur, No. 33-50 Itagui
Autopista Norte, Cra 64 AA # 121 - 70 Medellín
Numero Unico 448 73 63 fax 374 09 42

Fecha Entrega del Vehículo al Comprador

DD/MM/AA

ORDEN Nro:		132917
Rombo:	TRM111	Bodega: 301
Apertura:	09/01/2018	Hora: 14:06:00
Promesa de entrega:	16/01/2018	
Asesor:	PEREZ GOMEZ YEISSON MANUEL 1.035.427.214	

DATOS DEL CLIENTE

Señores:	PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA		
Nit / CC:	43106000	Dirección:	CALLE 59 D # 68 D -31 APTO 202
Telefono:	4525043	Telefono 2:	
Propietario:		Ciudad:	BELLO
		Nit / CC:	43106000

DATOS DEL VEHICULO

Placa:	TRM111	Modelo:	NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015
Serie:	9GCN1R751FB001374	Motor:	4HK1-197027
Color:	BLANCO	Kilometraje:	216.751
		Año modelo:	2015

INVENTARIO VEHICULO

	Si	No		Si	No		Si	No
Tapa Comb.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Panel Radio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llanta Rpto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tapa Refrig.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Encendedor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapices.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nivel Comb	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Herramienta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Botiquin	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Extintor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Espejos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gato	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOVEDADES

Cambio de aceite

SOLICITUD O QUEJA DEL CLIENTE

SEGUN EL CLIENTE EL VEHICULO PRESENTA TESTIGO DE LUBRICCAION ENCENDIDO Y SONIDO ANORMAL EN EL MOTOR

Original firmado
placa

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2- Los riesgos y peligros del vehículo entregados para su reparación ; empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo pa reparación y no desde la aprobación que le importa a dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3- La empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo, fuera del taller. 4- La empresa no responde ningun caso por objetos dejados en el vehículo, salvo que se hubieren entregado bajo recibo en tan gerencia. 5- En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6- La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7- Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es, el propietario del vehículo o esta autorizado por el dueño del mismo, mientras este pendiente la cancelación de las condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. Autorizo a Diesel Andino S.A a contactarme o enviarme con fines informativos y/o comerciales a los datos suministrados según ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012. HORARIO DE ATENCION: Lunes a Viernes de 6:00 am a 6:00pm - Sabados de 6:00am a 12:00m. Estimado cliente el concesionario Diesel Andino S.A NO se hace responsable de objetos de valor dejados dentro del vehículo. En caso de requerir por fuerza mayor que usted deba dejar algún objeto de valor este debe ser entregado al facilitador de taller previa verificación y autorización del jefe de taller. Diesel Andino S.A se reserva el derecho de recibir los objetos reportados

EL VEHICULO UNICAMENTE SERA ENTREGADO AL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO

Vehículo con Cita SI NO

Aceptado
Nombre del Cliente

Nit / CC
Telefono

V.B Cartera

ORDEN DE SERVICIO

DIESEL ANDINO S.A

Nit. 811.006.409-8
Cra. 42, Autopista Sur, No. 33-50 Itagui
Autopista Norte, Cra 64 AA # 121 - 70 Medellin
Numero Unico 448 73 63 fax 374 09 42

Fecha Entrega del Vehículo al Comprador

DD/MM/AA

ORDEN Nro:

134758

Rombo: TRM111

Bodega: 301

Apertura: 09/01/2018

Hora: 00:00:00

Promesa de entrega: 29/01/2018

Asesor: CADAVID MUÑOZ JUAN CAMILO
70.139.273

DATOS DEL CLIENTE

Señores: PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA

Nit / CC: 43106000

Dirección: CALLE 59 D # 68 D -31 APTO 202

Telefono: 4525043

Telefono 2:

Ciudad: BELLO

Propietario:

Nit / CC: 43106000

DATOS DEL VEHICULO

Placa: TRM111

Modelo: NQR 700P 5.2L CAMION FA MODELO: 2015

Serie: 9GCN1R751FB001374

Motor: 4HK1-197027

Color: BLANCO

Kilometraje 216.752

Año modelo: 2015

INVENTARIO VEHICULO

	Si	No		Si	No		Si	No
Tapa Comb.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Panel Radio.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llanta Rpto.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tapa Refrig.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Encendedor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tapices.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nivel Comb	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Herramienta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Botiquin	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Extintor	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Espejos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Gato	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

NOVEDADES

SOLICITUD O QUEJA DEL CLIENTE

SEGUN EL CLIENTE EL VEHICULO PRESENTA TESTIGO DE LUBRICACION Y SONIDO ANORMAL EN EL MOTOR

CONDICIONES: Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación en contrato. 2- Los riesgos y peligros del vehículo entregados para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo, durante todo el tiempo que este permanezca en los talleres de la Empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le importa a dicha reparación, pues para el efecto renuncia expresamente al beneficio de que trata el inciso segundo del artículo 2053 del Código Civil en concordancia con los artículos 1064 inciso cuarto y 2057 ibidem. 3- La empresa queda autorizada para efectuar las pruebas necesarias del vehículo, fuera del taller. 4- La empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 6- La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras este pendiente la cancelación de la cuenta. 7- Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito es, el propietario del vehículo o esta autorizado por el dueño del mismo, quien conoce o acepta integralmente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento.

Autorizo a Diesel Andino S.A a contactarme o enviarme con fines informativos y/o comerciales a los datos suministrados según ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
HORARIO DE ATENCION: Lunes a Viernes de 6:00 am a 6:00pm - Sabados de 6:00am a 12:00m.

EL VEHICULO UNICAMENTE SERA ENTREGADO AL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO FIRMADO

Vehículo con Cita SI ___ NO ___

Aceptado

Nombre del Cliente

Nit / CC

Telefono

V.B Cartera

INFORME TECNICO DIESEL ANDINO.

PLACA : TRM111
KILOMETRAJE : 216.751
ORDEN DE SERVICIO : 132917
VIN VEHICULO : 9GCN1R751FB001374

1. Descripción de la Queja reportada por el Cliente:

Según el cliente el vehículo presenta testigo de lubricación encendido y sonido anormal en el motor.

2. Causa: Se Drena el Aceite del Motor para revisarlo y se encuentra partículas de metal (limalla), se procede a desmontar Carter se evidencia partículas de metal de gran tamaño (fotos).
 Se Desmonta el motor y se desarma para hacer verificaciones, encontrándose lo siguiente.

Tornillo de soporte del Buje del Piñón Loco Triple, Reventado.

Buje del piñón Girado y Fundido en el Buje Soporte Bloque.

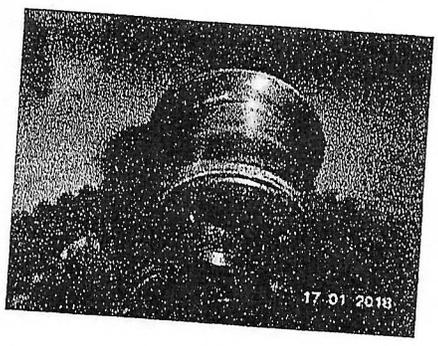
Alojamiento del Buje Soporte Bloque Dañado. Posible causa: perdida del torque del tornillo de sujeción O falla del buje triple, ocasionando ruptura del tornillo de sujeción

3. Solución: D/M de motor para realizar operación de reacondicionamiento de la reparación en el motor, vaciado llenado del sistema , se manda ala rectificadora para Arreglo Alojamiento del Buje Soporte Bloque motor. Cambio Piñón Loco Triple (Picado), Cambio Piñón Cigüeñal (Picado), Cambio casquetes, anillos, Empaquetadura, Revisión Culata, Aceite refrigerante , tot

4. Código de Falla: código J1805 (16.9) HORAS + (6) HORAS DE REACONDICIONAMIENTO DEL PROCESO.

	4H	J1805	16.9	
				6.0

CQ1. 02 , CQ2. 0321, CC. 6063



Edgar D.

De: Edgar Grisalez [<mailto:direcciontecnicayentrenamiento@dieselandino.com>]

Enviado el: jueves, 18 de enero de 2018 03:14 p.m.

Para: 'Cesar Gallo'

CC: 'Juan Diego Dominguez'; 'Andres Felipe Quintero'

Asunto: Informe Tecnico Motor NQR TRM 111 (hato viejo)

9

Buenas tardes.

Cesar, este es el informe de lo que se observo en el daño de este motor, **es de anotar que en ningún momento el principio de la falla fue por falta de lubricación o pedida de presión de aceite del Motor**, Posiblemente lo primero que ocurrió aquí, fue la Aflojada y posteriormente la ruptura del tornillo que sujeta el Buje que soporta le piñón loco triple al bloque, esto desencadeno todas las fallas posteriores.

Nada que ver con un mantenimiento (cambio de aceite y filtros).

Es de anotar, que esta falla ha ocurrido varias veces.

Analícelo.

Espero Comentarios.

Edgar Grisales.

Jefe de Taller

Camiones & Buses Chevrolet

direcciontecnicayentrenamiento@dieselandino.com

PBX 448 7363 Ext 565

Autopista Sur, Carrera 42, No. 33-50 Itagüí- Medellín

Autopista Norte, Carrera 64 AA No. 121-70 Medellín



Par favor contribuya con la preservación del medio ambiente, no imprima este e-mail a menos que usted realmente lo necesite.

DIESEL ANDINO S.A. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de DIESEL ANDINO S.A. Está prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y a los de DIESEL ANDINO S.A. Divulga esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El mensaje precedente es privado y en consecuencia confidencial y solamente para la dirección electrónica y persona a la que va dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le quedo agradecida si lo comunica al remitente y borra dicho mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. DIESEL ANDINO S.A. no renuncia a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, DIESEL ANDINO S.A. no es responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTA PROHIBIDA su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Nothing in this message is intended to constitute an electronic signature unless a specific statement to the contrary is included in this message.

Nit. 811.006.409-8

FECHA: 29-Jan-2018

Fecha Impresion: 27/08/2018

Autopista Sur, Carrera 42, No. 33-50

Conmutador 448 7363 Fax.374 0942

---COPIA---

www.dieselandino.com

RECIBIMOS DE: PATIÑO LOAIZA SANDRA PATRICIA

Nit: 43106000

CALLE 59 D # 68 D -31 APTO 202

BELLO Telefono: 4525043

Cajero: MHINCAPIE

VALOR: 12,231,524.34

SON: DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS

tipo_aplica numero_aplica valor descuento retencion ajuste

FORMA DE PAGO

<u>forma de pago</u>	<u>banco</u>	<u>descripcion</u>	<u>numero</u>	<u>valor</u>	<u>Fecha Consignar</u>
EFFECTIVO		EFFECTIVO		5,231,524.34	
CONSIGNACION/EFEC	7	BANCOLOMBIA	01292018	3,000,000.00	
CONSIGNACION/EFEC	7	BANCOLOMBIA	29012018	2,000,000.00	
TARJETA DÉBITO	51	DAVIVIENDA	600333	2,000,000.00	

Medellín, 31 de Enero de 2018.

Señora
Sandra Patricia Patiño Loaiza
Ciudad.

Asunto: Vehículo disponible para ser recogido y operarlo.

Cordial saludo,

El vehículo con placas TRM111 NQR Euro 4, con VIN 9GCN1R751FB001374, ingreso a nuestro taller el día 9 de Enero de 2018, con OT 131664 con 216.729 km reportando ruido en el motor. El daño ocurrido en el carro fue debido a una rotura del tornillo que sujeta el buje del piñón loco de la distribución. Después de realizar una gestión con GM Colmotores se logro que se concediera una política comercial de parte de GM Colmotores y Diesel Andino para la reparación del vehículo que cubre el 100% del costo de la misma.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente y acorde con nuestra conversación telefónica del 30 de enero en horas de la mañana reiteramos que el vehículo de placa TRM 111 se encuentra listo para operar por lo que puede proceder a retirarlo en las instalaciones de Diesel Andino Norte, Autopista Norte Cra 64 AA No 121-70.

Igualmente puede presentarse con comunicación escrita solicitando el reintegro del monto cancelado para iniciar el proceso de reparación para generar la devolución del dinero.

Mil gracias por contar con nosotros y seguimos en contacto.

Atentamente,



Cesar Gallo
Gerente de Posventa.

Sandra Patiño Loaiza
43 1106 000

RV: Juzg. 2 Civil Municipal de Itagüí. Radicado: 05360-40-03-002-2019-00559-00. Contestación definitiva a la demanda (con anexos)

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 18:35

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2019-00559. para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que se remite el memorial después de las 5PM, debido a la gran cantidad de memoriales recibidos en el día de hoy

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Alejandro Velásquez Cadavid

Enviado: Jueves, 24 de Septiembre de 2020 15:52

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Asunto: Juzg. 2 Civil Municipal de Itagüí. Radicado: 05360-40-03-002-2019-00559-00. Contestación definitiva a la demanda (con anexos)

Señor(a)

Apoyo judicial Itagui memoriales

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Alejandro Velásquez Cadavid**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Alejandro Velásquez Cadavid](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2020

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Juzg. 2 Civil Municipal de Itagüí. Radicado: 05360-40-03-002-2019-00559-00. Contestación definitiva a la demanda (con anexos)

Enviado por

Alejandro Velásquez Cadavid

Fecha de envío

2020-09-24 a las 15:47:11

Fecha de lectura

2020-09-24 a las 15:47:11

Medellín, septiembre 24 de 2020

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
Itagüí, Antioquia

Proceso: Verbal sumario de responsabilidad civil contractual

Demandante: Sandra Patricia Patiño Loaiza

Demandado: Diésel Andino S.A.

Radicado: 05360-40-03-002-2019-00559-00

Alejandro Velásquez Cadavid, abogado con T.P. 167.302 del C.S.J., actuando como apoderado de Diésel Andino S.A., **presento la contestación definitiva a la demanda presentada por Sandra Patricia Patiño Loaiza. así:**

Documentos Adjuntos

DIESEL_ANDINO_Sandra_Patin.pdf borradorZip.zip

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA (Diésel Andino S.A.)

Medellín, septiembre 24 de 2020

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

Itagüí, Antioquia

Proceso: Verbal sumario de responsabilidad civil contractual
Demandante: Sandra Patricia Patiño Loaiza
Demandado: Diésel Andino S.A.
Radicado: 05360-40-03-002-**2019-00559-00**

ALEJANDRO VELÁSQUEZ CADAVID, abogado con T.P. 167.302 del C.S.J., actuando como apoderado de **Diésel Andino S.A.** (según poder ya enviado al proceso, que acepto y nuevamente adjunto), sociedad con NIT 811006409-8, domiciliada en Itagüí, representada legalmente en la actualidad por Julián F. Martínez Aguirre (segundo suplente del Gerente), mayor, con cédula 71.387.044, domiciliado en Medellín, **luego de haber recibido por email los anexos de la demanda, por este escrito presento la contestación definitiva.**

I. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al numeral 1. No me consta que el vehículo de placas TRM111 sea de propiedad de la demandante, Sandra Patricia Patiño Loaiza (con cédula 43.106.000), dado que se trata de la afirmación de un hecho ajeno a la demandada.

Tampoco me consta que ese vehículo preste servicio público como bus alimentador del metro y que esté afiliado a la empresa Transportes Hatoviejo S.A., con número interno 052. Si bien este vehículo ha tenido servicios de mantenimiento y reparaciones en Diésel Andino, donde se ha presentado como afiliado a la empresa Transportes Hatoviejo, en realidad este hecho no le consta a la demandada, por ser ajeno a ella.

Al numeral 2. No es cierto que el vehículo de placas TRM111 fue llevado el 19 de diciembre de 2017 por su conductor (Carlos Eduardo García Martínez) a las instalaciones de Diésel Andino en la Autopista Norte, para un cambio de aceite.

Ese vehículo fue llevado realmente a esas instalaciones el 18 de diciembre de 2017 (en la mañana): el vehículo ingresó para un cambio de aceite del motor, cambio de filtros y engrase. Al recibirlo, se expidió la “orden de servicio” No. 130858 (**Anexo No. 2**), que fue firmada por el Sr. Diego Barrientos (quien se presentó como el encargado del vehículo).

El personal de Diésel Andino le cambió el aceite del motor (se le pusieron 14 cuartos de aceite de la marca ACDELCO), se engrasó y se cambiaron los filtros (filtro de aceite, filtro de combustible y filtro de aire), según factura que se adjunta como prueba (**Anexo No. 3**).

El vehículo salió ese mismo día 1 hora después de su ingreso, funcionando normalmente.

Al numeral 3. No me consta que el 19 de diciembre de 2017 se haya revisado el vehículo de placas TRM111 con el chequeo de rutina; ni que, al arrancar el motor por el conductor, se haya encendido inmediatamente el testigo de lubricación; tampoco me consta que el conductor lo haya apagado inmediatamente, llamado a la grúa y avisado al propietario, para llevar el vehículo al taller. Todas estas afirmaciones se refieren a hechos ajenos a la demandada.

Lo cierto es que ese vehículo ingresó en grúa a las instalaciones de Diésel Andino en la Autopista Norte el 19 de diciembre de 2017 por la tarde (más o menos a las 3:45 pm) y que su interesado, Sr. Diego Barrientos, afirmaba que no se le apagaba el testigo de lubricación. Al recibirlo, se expidió la “orden de servicio” No. 130953 (**Anexo No. 4**).

El personal de Diésel Andino revisó la presión del aceite del motor del vehículo: encontró que el nivel del aceite estaba pasado y se puso entonces a nivel. Se le hizo también una revisión del paso del ACPM al aceite (ya que, si hay exceso en el ingreso de combustible, se afecta el sistema de aceite).

El vehículo salió ese mismo día a las 4:30 pm (aproximadamente), funcionando normalmente.

Al numeral 4. No es cierto que ese mismo día (19 de diciembre de 2017) se hubiera identificado que en la varilla medidora de aceite se mostraba “Limmalla”

(desprendimiento de metal al interior del motor). Este problema (que no se detecta en una varilla medidora de aceite) no lo tenía el vehículo para ese día (por ejemplo, no había ruidos anormales en el motor).

Ahora, la demanda afirma “...parecía que solo le habían realizado un cambio de filtro”, lo que es impreciso: no dice cuándo supuestamente al vehículo solo le cambiaron un filtro, ni dice qué filtro.

Lo cierto es que si se trata de los trabajos hechos el 18 de diciembre de 2017, ese día no solo se le cambió un filtro: se le cambió el aceite (se le pusieron 14 cuartos de aceite de la marca ACDELCO), se engrasó y se le cambiaron 3 filtros (filtro de aceite, filtro de combustible chasis y filtro de aire), según factura que se adjunta como prueba (**Anexo No. 3**).

Al numeral 5. No es cierto que el taller de Diésel Andino hubiera dado orden de salida el vehículo el 3 de enero de 2018, con la indicación de que estaba en condiciones de uso: **para esa fecha el vehículo no estaba en las instalaciones de Diésel Andino.**

La demanda parece afirmar (en forma imprecisa) que el vehículo estuvo en las instalaciones de la demandada desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 3 de enero de 2018, lo cual no es cierto, según el historial de atenciones del vehículo en Diésel Andino, que se adjunta (**Anexo No. 5**).

Ahora, **la demanda no menciona que el vehículo volvió el 21 de diciembre de 2017** a las instalaciones de Diésel Andino en la Autopista Norte, andando, a las 2:38 pm (aproximadamente). Según el interesado (Sr. Carlos García), el vehículo se demoraba en apagar el testigo de lubricación. Al recibirlo, se expidió la “orden de servicio” No. 131046 (**Anexo No. 6**).

El personal de Diésel Andino revisó la presión del aceite y encontró que estaba en parámetros normales. Por precaución, al vehículo se le cambió el filtro de aceite, en garantía del cambio que se había hecho el 18 de diciembre de 2017.

El vehículo salió ese mismo día a las 3:09 pm (más o menos), funcionando normalmente.

Al numeral 6. No me consta que el vehículo de placas TRM111 se haya mantenido sin uso hasta el 8 de enero de 2018, ni que ese día, cuando iba a iniciar sus labores, haya presentado un ruido extraño al encenderlo; se trata de la afirmación de un hecho ajeno a la demandada.

No es cierto que el vehículo llegó el 8 de enero de 2018 en grúa a las instalaciones de Diésel Andino en la Autopista Norte: **este nuevo ingreso del vehículo fue en realidad el 9 de enero de 2018, a las 2:06 pm** (y no el 8 de enero):

- (i) **Al recibir el vehículo ese 9 de enero, se abrió la “orden de servicio” No. 131664** (posteriormente, esta orden, al igual que la 132524, se anularon y se abrieron unas órdenes de servicio nuevas¹: 132917 y 134758) **(Anexos No. 7, 8, 9 y 10)**.

El interesado del vehículo (Sr. Diego Barrientos) afirmó que el vehículo *“presenta testigo de lubricación encendido y sonido anormal en el motor”*.

- (ii) **El personal de Diésel Andino hizo pruebas de diagnóstico, según las indicaciones del fabricante del vehículo (GM Colmotores):** se puso un manómetro de presión análogo (mecánico), y efectivamente su lectura fue de baja presión de aceite (10 psi); la conclusión fue que podía haber una fuga de presión interna del motor.

Después, se analizaron los sonidos anormales del motor y se detectó un sonido anormal en la parte trasera del motor, donde trabajan todos los piñones de la distribución (5 piñones). La posible causa de este sonido anormal era el desprendimiento de un piñón de la distribución que va sujetado por un tornillo al bloque de cilindros.

Con los resultados de este análisis, se autorizó el desmonte y desarmado del motor, para su revisión y reparación.

Desarmado el motor, se encontró que el tornillo que sujeta el piñón triple de la distribución estaba reventado y que también estaba malo el buje de este piñón.

- (iii) **Ese diagnóstico fue consignado en un informe interno hecho por Edgar Grisales (Jefe de Taller de Diésel Andino),** que se adjunta **(Anexo No. 11)**, en el que se determinó que los daños eran los siguientes:

- Tornillo de soporte del buje del piñón loco triple reventado.
- Buje del piñón girado y fundido en el buje soporte bloque.
- Alojamiento del buje soporte bloque dañado.

¹ Para no cobrar a la demandante el valor de la reparación y cobrarla a GM Colmotores, a lo que me referiré más adelante.

Ese mismo informe de Edgar Grisales concluyó que la causa de ese daño fue la “pérdida del torque del tornillo de sujeción o falla del buje triple, ocasionando ruptura del tornillo de sujeción”.

- (iv) **La reparación que hizo Diésel Andino consistió en:** desmontar el motor; desarmarlo; evaluar y medir las piezas internas del motor, para definir el cambio de las piezas dañadas o que estaban fuera de parámetros; y cambiar esas piezas: piñón de distribución triple, buje soporte de piñón, tornillo de sujeción de piñón, empaquetadura completa del motor, cambio de kit completo de filtros y aceite del motor.

Después, se armó e instaló el motor en el vehículo y se hicieron las pruebas en el taller; luego, se hizo una prueba de ruta, con un resultado óptimo en funcionamiento.

- (v) Posteriormente, a comienzos de febrero de 2018, se entregó el vehículo a entera satisfacción de la demandante (funcionando normalmente).
- (vi) **Ahora, esos daños en el motor no tenían ninguna relación con el mantenimiento hecho en diciembre de 2017**, contrario a lo que pretende hacer ver la demanda.

En efecto, ese daño no tenía ninguna relación con el sistema de aceite del vehículo, ni con el mantenimiento que se hizo a este en diciembre 18 de 2017, según fue explicado por Edgar Grisales en un email suyo del 18 de enero de 2018 (**Anexo No. 12**), en el que escribió:

- *“Nada que ver con un mantenimiento (cambio de aceite y filtros)”.*
- *“En ningún momento el principio de la falla fue por falta de lubricación o pérdida de presión de aceite del motor”.*

Adicionalmente, en diciembre de 2017 el vehículo no tenía ningún sonido anormal en el motor, lo que permite saber que en diciembre de 2017 no tenía un daño como el encontrado en enero 9 de 2018.

- (vii) **Si el testigo de lubricación del vehículo estaba encendido al llegar a Diésel Andino en enero 9 de 2018** ello no se debía a que se tratara de los mismos motivos por los que ingresó en diciembre de 2017, sino a que el daño que se produjo en enero de 2018 produjo una pérdida interna de presión de aceite en el motor, lo que hizo que se encendiera el testigo de lubricación (era esperable que este testigo se encendiera).

- (viii) **Ese daño que tenía el vehículo en enero de 2018** –la ruptura en el motor de un tornillo que soporta un buje de un “piñón loco”– se produjo de un momento para otro, sin previo aviso, cuando el vehículo estaba en poder de la demandante. Como se produce súbitamente, no es detectable en un mantenimiento. Además, ese tipo de daño se ha presentado muy pocas veces.
- (ix) **Los daños que tenía el vehículo en enero de 2018 eran totalmente ajenos a Diésel Andino:** se trataba simplemente de la ruptura mecánica de un componente del motor, como puede pasar con cualquier componente de un vehículo que está sometido a trabajo frecuente.

Al numeral 7:

- (i) Es cierto que el vehículo de placas TRM111 sufrió daños en el motor, según lo ya explicado.

Pero no es cierto que esos daños se debieron a “inconvenientes” (como afirma la demanda), ni a un incumplimiento contractual de Diésel Andino, ni le son imputables a la demandada de ninguna otra manera.

Reiteramos que se trató de daños que se produjeron en enero de 2018 simplemente por la ruptura de un tornillo situado al interior del motor, como puede pasar con muchos de los componentes de un vehículo (especialmente si es de trabajo frecuente), cuando el vehículo estaba en poder de la demandante y sin ninguna relación con las actividades de mantenimiento ejecutadas por Diésel Andino en diciembre de 2017.

- (ii) Es cierto que el valor de la reparación de los daños que tenía el vehículo ascendió a \$12.231.524,00, el cual fue pagado por la demandante el 29 de enero de 2018 (**ver Anexo No. 13**).
- (iii) No es cierto que ese valor de \$12.231.524,00 hubiera sido concedido a la demandante *“por parte de GM Colmotores y Diésel Andino por la reparación del vehículo afectado en un 100%”*: **esa concesión fue hecha exclusivamente por GM Colmotores y no por Diésel Andino.**

En efecto, lo que pasó fue que Diésel Andino reportó el caso a GM Colmotores (fabricante del vehículo) y éste, a pesar de que el vehículo ya estaba por fuera del período de garantía, decidió reconocer el valor de la reparación, dado que se trataba de un daño inusual en el motor.

La devolución del dinero la hizo Diéssel Andino porque era quien había recibido el pago de la demandante, y ya luego entre la demandada y GM Colmotores se pusieron de acuerdo internamente para la asunción por parte de esta del costo de la reparación.

- (iv) En cuanto a la carta del 31 de enero de 2018 enviada por Diéssel Andino a la demandante, me atengo a su contenido.

Ahora, en esta carta se dijo, por error, que la “política comercial” fue concedida a la demandante por GM Colmotores y Diéssel Andino: solo fue GM Colmotores quien concedió ese beneficio a la demandante, porque Diéssel Andino no era el fabricante ni el vendedor del vehículo y porque GM Colmotores le pagó a Diéssel Andino el costo de la reparación (\$8.686.183,00, según factura que se adjunta como **Anexo No. 17**), lo que significa que la reparación fue toda asumida por GM Colmotores.

Al numeral 8. No es cierto que Diéssel Andino haya asumido responsabilidad por el daño sufrido en el motor por el vehículo de placas TRM111.

La demandante está mal interpretando el hecho de que GM Colmotores le concedió comercialmente (sin estar obligada por garantía) el valor de la reparación, pero que lo haya hecho por vía de Diéssel Andino (que era quien había recibido de la demandante el pago del valor de la reparación).

En efecto, si se devolvió a la demandante el dinero de la reparación no fue porque Diéssel Andino aceptara que los daños en el motor le fueran imputables, sino porque como taller contactó al fabricante (GM Colmotores), le expuso el caso (daño en un tornillo del motor) y este decidió apoyar comercialmente al comprador final del vehículo, mediante el reconocimiento del valor de la reparación.

Reiteramos que la devolución la hizo Diéssel Andino sencillamente porque era quien había recibido el pago de la demandante.

Al numeral 9. Es cierto que durante el tiempo en que se adelantó la reparación del vehículo (entre enero 9 de 2018 y comienzos de febrero de 2018) éste no pudo ser utilizado.

No me consta que durante ese periodo de reparación el propietario del vehículo no haya percibido ingresos; se trata de la afirmación de un hecho ajeno a la demandada.

Al numeral 10. No me consta que la demandante haya sufrido un lucro cesante, ni que este ascienda a \$16.809.000,00 según la certificación de la auditora de la empresa Transportes Hatoviejo, Lina Marcela Tabares Suárez, aportada con la demanda; se trata de la afirmación de un hecho ajeno a la demandada.

Lo cierto es que esa certificación no cumple con los requisitos legales y que la liquidación del lucro cesante –de haber existido– está evidentemente equivocada: no se tuvieron en cuenta todos los costos y gastos de la operación del vehículo, para encontrar la utilidad neta (si es que existía).

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de Diésel Andino S.A. me opongo a las pretensiones de la demanda, dado que la demandada no incumplió el contrato de mantenimiento celebrado con la demandante en diciembre de 2017, ni existe ningún otro hecho imputable que la haga responsable frente a la Sra. Sandra Patiño por el lucro cesante que ésta afirma haber sufrido.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

1. El juramento estimatorio de la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 206 del Código General del Proceso: no se discriminaron cada uno de los conceptos o elementos a partir de los cuales se llegó a la liquidación del lucro cesante cuyo pago pide la demanda.

En efecto, el apoderado de la demandante se limitó a jurar que la liquidación del lucro cesante que él hizo en la demanda se corresponde con la información que le dio la demandante y la que está en la certificación expedida por la auditora de la empresa Transportes Hatoviejo, así como a afirmar que los hechos sobre la inactividad del vehículo durante 26 días se ajustan a la realidad (que no es lo que exige el Art. 206 del Código General del Proceso).

2. Según lo previsto en el Art. 206 del Código General del Proceso, objeto el juramento estimatorio sobre el lucro cesante, con fundamento en que no se hizo conforme a los criterios técnicos y jurisprudenciales de liquidación

de ese tipo de perjuicio y, por ende, está equivocado: no se tuvieron en cuenta todos los costos y gastos de la operación del vehículo, para encontrar la utilidad neta (en caso de que existiera ese tipo de utilidad).

La doctrina y la jurisprudencia tienen claramente establecido que para liquidar el lucro cesante en actividades empresariales no puede tenerse en cuenta simplemente los “ingresos perdidos”, sino que debe ser la utilidad neta perdida. Esta utilidad (que es la verdadera “ganancia”) se obtiene al restar, a los ingresos, todos los gastos necesarios para producir esos ingresos (incluyendo gastos operacionales, financieros, impuestos, entre otros). Así lo ha explicado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia²:

“Al respecto es pertinente memorar que en relación con el tema de la liquidación del lucro cesante, esta Sala ha expresado que:

(...)

En ese orden de ideas, las ganancias de un ejercicio están determinadas por todas las transacciones correspondientes a los ingresos generados, menos los costos y gastos causados en un período determinado. Y, justamente, en ese sentido, ese es el lucro cesante a indemnizar.

En síntesis, para efectos de consolidar los resultados de una actividad económica es necesario determinar los siguientes factores: a) ingresos operacionales, es decir, los generados por la venta de bienes o servicios; b) costos de ventas, o sea los cargos asociados directamente a la compra o producción de los bienes o servicios distribuidos; c) gastos operacionales constituidos por las erogaciones causadas en las actividades de administración y comercialización; d) ingresos no operacionales integrados por las entradas provenientes de actividades diferentes al objeto social de la empresa; e) gastos no operacionales, esto es, que no conciernen directamente con su objeto social.

Quiérese significar, entonces, que de los ingresos brutos resultantes de la venta de bienes o servicios debe descontarse, entre otros aspectos (como el valor de las devoluciones, rebajas o descuentos concedidos), el monto de los costos y gastos operacionales de administración y ventas, sin olvidar los impuestos a que hay lugar. Por consiguiente, la utilidad de una operación económica se establece a partir de la fijación de los ingresos que reporta, a los que hay que deducir el costo de enajenación y los diversos gastos en los que incurre quien la realiza.

(...) (sentencia de casación civil de 14 de noviembre de 2008, exp. 70001 3103 004 1999 00403 01). (negritas fuera de texto)

² Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 22 de junio de 2012, Ref.: 20001-22-14-000-2011-00107-02, M.P. Arturo Solarte Rodríguez.

IV. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Propongo las siguientes defensas, y solicito desde ahora declarar próspera cualquier otra defensa y/o excepción probada en el proceso y que pueda acogerse de oficio:

1. Ausencia de hecho imputable: no hubo incumplimiento contractual de los contratos de mantenimiento y reparación.

- (i) **Anotación preliminar.** La demanda es imprecisa en cuanto a las imputaciones de responsabilidad que hace contra Diésel Andino: no es clara es cuanto a si se imputa un incumplimiento solo del contrato de mantenimiento o si también del contrato de reparación.

En efecto:

- En la pretensión del numeral 2, la demanda solicita “*que se declare la responsabilidad civil contractual (...) debido a inadecuado mantenimiento*”. (subrayas propias)
- Pero más adelante, en la sección de “Argumentos de hecho”, dice: “*La indebida prestación del servicio de mantenimiento y reparación por parte del demandado constituye incumplimiento contractual...*”. (subrayas propias)
- Después, en la sección de “Argumentos de derecho”, la demanda afirma, al referirse a la obligación a cargo de Diésel Andino: “*para el caso que nos atañe es el mantenimiento apropiado del vehículo ingresado en los talleres del demandado*”. (subrayas propias)
- Luego, en esta misma sección (“Argumentos de derecho”), la demanda afirma:

“En el caso concreto, se observa una negligencia o descuido como causante o hecho que causa el daño; hecho ocurrido por acciones del deudor o demandado en ejercicio de su profesión y desarrollo de su empresa y en ejecución de un contrato de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores a diésel...”
(subrayas propias)

(...)

“Desde el punto de vista probatorio, será útil el reconocimiento de la indebida ejecución del contrato (la demanda no dice cuál) que el demandado hace, al punto que es él quien al momento de informar sobre la reparación del vehículo pide a la demandante que solicite por escrito el reembolso del dinero pagado, ya que considera que es un daño no imputable a ella, mas si a la ejecución negligente del contrato inicial (la demanda no dice exactamente cuál) en cabeza suya”. (subrayas propias)

(ii) De todas formas, no existió incumplimiento contractual de la demandada de los contratos de mantenimiento y reparación:

a) Contrato de mantenimiento (diciembre 18 de 2017):

- El resultado a que se obligó Diésel Andino el 18 de diciembre de 2017 fue cambiar el aceite del vehículo, sus filtros y engrasarlo, en forma oportuna y sin defectos.
- Esta obligación se cumplió: ese día se cambió el aceite (se le pusieron 14 cuartos de aceite de la marca ACDELCO), se engrasó y se cambiaron los filtros (filtro de aceite, filtro de combustible chasis y filtro de aire). Todos los componentes eran de muy buena calidad, se pusieron correctamente y en el tiempo estimado (sin dilaciones).
- El vehículo salió de Diésel Andino operando normalmente ese mismo día (diciembre 18 de 2017).
- Si bien el vehículo regresó posteriormente a Diésel Andino (diciembre 19 y 21 de 2017) por algunos problemas menores con el testigo de la lubricación, esos problemas fueron resueltos por el personal de la demandada, a tal punto que el vehículo pudo operar durante más o menos 20 días (diciembre 21 de 2017 a enero 9 de 2018) y recorrer casi 3.000 kilómetros: a su salida de Diésel Andino en diciembre 21 de 2017 tenía 213.851 kilómetros (ver “orden de servicio” No. 131046) y a su llegada el 9 de enero de 2018 tenía 216.729 kilómetros (ver “orden de servicio” No. 131664).

Además, si el motivo de su ingreso en diciembre 19 y 21 de 2017 hubiera persistido, el propietario hubiera reportado alguna anomalía –y se sabe que no lo hizo– y el vehículo no hubiera podido recorrer casi 3.000 kilómetros hasta enero 9 de 2018.

- Ahora, para diciembre de 2017 el vehículo no tenía los daños que se presentaron posteriormente (en enero de 2018); por lo tanto, nada había que diagnosticar sobre ellos.

b) Contrato de reparación (enero 9 de 2018):

- El resultado a que se obligó Diésel Andino en este contrato fue reparar el motor del vehículo: solucionar sus daños en el tornillo de soporte del buje del piñón loco, el buje del piñón girado y el alojamiento del buje soporte bloque.
- Esta obligación fue cumplida: se desmontó el motor del vehículo; se desarmó; se evaluó y midió las piezas internas del motor, para definir el cambio de las piezas dañadas o que estaban fuera de parámetros; se cambiaron esas piezas: piñón de distribución triple, buje soporte de piñón, tornillo de sujeción de piñón, empaquetadura completa del motor, cambio de kit completo de filtros y aceite del motor.

Después, se armó e instaló el motor en el vehículo y se hicieron las pruebas en el taller; luego, se hizo una prueba de ruta, con un resultado óptimo en funcionamiento.

- La reparación del vehículo se hizo con piezas de muy buena calidad, en el tiempo estimado (sin dilaciones) y el motor quedó en perfectas condiciones.
- Al salir del taller de Diésel Andino a comienzos de febrero de 2018, el motor del vehículo de placas TRM111 estaba funcionando perfectamente y se entregó al cliente a entera satisfacción.

2. Los daños en el motor presentados en enero de 2018 no tienen ninguna relación con Diésel Andino (son ajenos a la demandada).

- (i) La demanda parece estar fundamentada en que los daños que presentó el vehículo en enero de 2018 se debieron a una negligencia, error o descuido cometido en las labores de mantenimiento hechas por Diésel Andino en diciembre de 2017.

(ii) Esa imputación carece de fundamento:

- a) Los daños que presentó el motor del vehículo en enero de 2018 no tenían ninguna relación con las labores de mantenimiento hechas en diciembre 2017.

Esos daños se produjeron simplemente porque una pieza interna del motor (motor que no fabricó Diésel Andino, ni fue el vendedor del vehículo) se dañó súbitamente en enero de 2018 (sin previo aviso), cuando el vehículo estaba en poder de la demandante.

- b) Adicionalmente, ese daño que presentó el motor del vehículo de placas TRM111 en enero de 2018 no existía para diciembre de 2017, por lo que el personal de Diésel Andino nada tenía que detectar o diagnosticar acerca de ese problema.

3. No es cierto que Diésel Andino haya reconocido que incumplió los contratos, ni que haya reconocido responsabilidad por los daños al motor.

- (i) Reiteramos que no tiene razón la demanda cuando afirma que Diésel Andino reconoció el “incumplimiento del contrato” o una “indebida ejecución del contrato”, ni es cierto tampoco que la demandada hubiera reconocido su responsabilidad por los daños del motor en enero 2018, sencillamente porque ese incumplimiento no existió.

Lo que pasó fue que Diésel Andino, como taller, presentó el caso ante GM Colmotores (fabricante del vehículo) y éste decidió reconocer a la demandante el valor de la reparación del vehículo, a pesar de que éste ya estaba por fuera del periodo de garantía.

- (ii) La devolución del dinero a la demandante la hizo Diésel Andino sencillamente porque había recibido de ella el valor de la reparación.

Pero esa devolución del dinero no significaba de ninguna manera que Diésel Andino estuviera reconociendo que era responsable por los daños del vehículo, ni que aceptara que había incumplido los contratos. Diésel Andino devolvió el dinero por la instrucción que le dio el fabricante (GM Colmotores) y ya luego éste pagó a Diésel Andino el valor de la reparación del vehículo (\$8.686.183,00) **(Anexo No. 17)**.

4. El lucro cesante carece de fundamento y fue liquidado equivocadamente.

- (i) **La certificación expedida por la auditora de la empresa Transportes Hatoviejo no cumple con los requisitos legales, porque no adjunta ningún documento o soporte**, por ejemplo, sobre el promedio de pasajeros para el periodo de lucro cesante (que se dijo era de 431 por día), ni el valor del pasaje (que se dijo era de \$1.500).

- (ii) **El lucro cesante no fue liquidado debidamente, conforme a los criterios técnicos y jurisprudenciales:** no se tuvieron en cuenta todos los costos y gastos de la operación del vehículo, para encontrar la utilidad neta (si es que existía).

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito la práctica de las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte

Cítese a la demandante, Sandra Patiño Loaiza, a un interrogatorio de parte que le formularé. El email de la demandante es spatricia1210@gmail.com (según la demanda).

2. Documentos

Aporto los siguientes documentos:

- Orden de servicio No. 130858 de diciembre 18 de 2017 (**Anexo No. 2**)
- Factura No. 2LN 7932 de cambio de aceite, filtros y engrase en diciembre 18 de 2018 (**Anexo No. 3**)
- Orden de servicio No. 130953 de diciembre 19 de 2017 (**Anexo No. 4**)
- Historial de los servicios prestados en Diésel Andino al vehículo de placas TRM111 (con constancia de ingresos de diciembre 18, 19 y 21 de 2017 y enero 9 de 2018) (**Anexo No. 5**)
- Orden de servicio No. 131046 de diciembre 21 de 2017 (**Anexo No. 6**)
- Orden de servicio No. 131664 de enero 9 de 2018 (reemplazada por otra) (**Anexo No. 7**)

- Orden de servicio No. 132524 de enero 9 de 2018 (reemplazada por otra) **(Anexo No. 8)**
- Orden de servicio No. 132917 de enero 9 de 2018 **(Anexo No. 9)**
- Orden de servicio No. 134758 de enero 9 de 2018 **(Anexo No. 10)**
- Informe técnico interno de Edgar Grisales (Jefe de Taller de Diésel Andino) sobre daños en el motor del vehículo y su causa **(Anexo No. 11)**
- Correo de Edgar Grisales de enero 18 de 2018 sobre daños en el motor **(Anexo No. 12)**
- Recibo de caja de enero 29 de 2018 de los pagos que hizo la demandante por la reparación del vehículo **(Anexo No. 13)**
- Carta del 31 de enero de 2018 enviada por Diésel Andino a la demandante, en la que le informó del reconocimiento comercial del valor de la reparación y se le avisó que el vehículo ya estaba reparado y podía retirarlo **(Anexo No. 14)**
- Carta del 1 de febrero de 2018 enviada por la demandante a Diésel Andino solicitando la devolución del dinero pagado por la reparación **(Anexo No. 15)**
- Copia del cheque girado el 2 de febrero de 2020 por Diésel Andino a la demandante para devolverle el dinero pagado por la reparación **(Anexo No. 16)**
- Copia de la Factura No. 2SN 992 expedida por Diésel Andino a GM Colmotores, donde consta el valor cobrado por la reparación del motor del vehículo de placas de TRM111 y las actividades ejecutadas **(Anexo No. 17)**
- Copia de la información del vehículo de placas de TRM 111 que consta en la base de datos de GM Colmotores (fabricante), consultada en agosto de 2018 por Manuel Mora de Diésel Andino **(Anexo No. 18)**
- Historial de los servicios prestados en Diésel Andino al vehículo de placas TRM111 para la reparación de los daños que tenía en enero 9 de 2018 **(Anexo No. 19)**
- Copia de la autorización dada por GM Colmotores a través del Sr. Jans Carlos Wandurraga para el reconocimiento a la demandante del valor de la reparación ejecutada por Diésel Andino **(Anexo No. 20)**
- Email del 30 de enero de 2018 a las 3:19 pm enviado por Manuel Mora (de Diésel Andino) a Jans Carlos Wandurraga Hernández (de GM Colmotores), solicitando aprobar reconocimiento de la totalidad del valor de la reparación del vehículo **(Anexo No. 21)**.
- Email del 30 de enero de 2018 a las 5:10 pm enviado por Jans Carlos Wandurraga Hernández (de GM Colmotores) a Manuel Mora (de Diésel Andino), aprobando reconocer la totalidad del valor de la reparación del vehículo **(Anexo No. 22)**.
- Concepto del CTCP del 17 de agosto de 2020 **(Anexo No. 23)**.

3. Testimonios

Solicito se reciba la declaración de los siguientes testigos:

3.1. Sobre el mantenimiento hecho al vehículo de placas TRM111 en diciembre de 2017 y el cumplimiento de este contrato, los daños en el motor en enero de 2018, su causa, la reparación hecha, su valor, la duración de la reparación, la devolución del dinero a la demandante, el cumplimiento de este contrato de reparación y el reporte que se hizo a GM Colmotores sobre ese daño y el reconocimiento del valor de esa reparación a la demandante por GM Colmotores, declararán (la demandada elegirá 2 para el momento de la audiencia³):

a) Julio Sergio Henao Gómez, Gerente de posventa de Diésel Andino, domiciliado en Medellín y quien puede ser contactado en la siguiente dirección: Carrera 42 No. 33-50, Itagüí. Email del testigo: juliohenao@dieselandino.com

b) César Gallo Goez, exgerente de posventa de Diésel Andino, domiciliado en Sabaneta y quien puede ser contactado en la siguiente dirección: Carrera 42 No. 72-131, Itagüí. Email del testigo: cesar.gallo@kenworthcolombia.com

c) Manuel Mora, Administrador de Garantías de Diésel Andino, domiciliado en Medellín y quien puede ser contactado en la siguiente dirección: Carrera 42 No. 33-50, Itagüí. Email del testigo: garantias@dieselandino.com

d) Edgar Grisales Noreña, Director de entrenamiento de Diésel Andino, domiciliado en Medellín y quien puede ser contactado en la siguiente dirección: Carrera 42 No. 33-50, Itagüí. Email del testigo: direccióntecnicayentrenamiento@dieselandino.com

3.2. Sobre el reporte recibido de Diésel Andino sobre los daños en el motor que presentó en enero de 2018 el vehículo de placas TRM111, sus causas, el reconocimiento del valor de esa reparación a la demandante por GM Colmotores a título de “política comercial”, las razones de esta decisión y el pago del costo de la reparación por GM Colmotores a Diésel Andino, declararán:

³ Según lo dispuesto en el Art. 392 del Código General del Proceso.

- a) **Jans Carlos Wandurraga Hernández**, Sales District Manager de GM Colmotores, domiciliado en Medellín y quien puede ser contactado en la siguiente dirección: Calle 29 No. 44-136, en Medellín. Email del testigo: jans.wandurraga@gm.com
- b) **Gerlen Manios López**, Service Engineer de GM Colmotores, domiciliado en Bogotá y quien puede ser contactado en la siguiente dirección: Avenida Boyaca, Calle 56A Sur No. 33-53, Bogotá. Email del testigo: gerlen.manios@gm.com

4. Exhibición de documentos

Solicitud de la prueba. Según los Arts. 265 y ss. del Código General del Proceso, ordénese a (i) Sandra Patiño Loaiza (demandante) y (ii) Transportes Hatoviejo S.A. exhibir los libros mayores y auxiliares de contabilidad, los libros de inventario y balance y todos los soportes y comprobantes de contabilidad, en los cuales consten las operaciones de transporte de pasajeros y todos los costos y gastos asociados a esta operación, relacionadas con el vehículo de placas TRM111, para los 5 años anteriores a 2018.

Estos documentos están en poder de la demandante y de la empresa Transportes Hatoviejo S.A., en su calidad de comerciantes obligados a llevar contabilidad, son de naturaleza privada y están relacionados con el lucro cesante cuya indemnización pretende la demanda porque demostrarían los ingresos y costos o gastos de la operación del vehículo.

Finalidad de la exhibición. Con esta prueba se busca verificar si la demandante y la empresa que supuestamente es la afiladora del vehículo: (i) llevan contabilidad, (ii) si la llevan en debida forma, (iii) si la pérdida de utilidad que reclama la demandante realmente existió y, en caso de haber sido así, (iv) determinar su verdadero valor (utilidad neta).

Forma de hacer la exhibición. Solicito al juez aplicar lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 392 del CGP: *“Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia”*.

Email de los exhibientes. El email de la demandante es spatricia1210@gmail.com (según la demanda) y los emails para notificaciones registrados por Transportes Hatoviejo S.A. en la Cámara de Comercio son: alcano@une.net.co y camilo.ortega@organizacionthv.com (adjunto certificado, Anexo No. 23).

5. Ratificación de documentos declarativos emanados de terceros

Según el Art. 262 del Código General del Proceso, solicito la ratificación de los siguientes documentos declarativos emanados de terceros, anexados con la demanda:

- 5.1. La certificación expedida por la empresa Transportes Hatoviejo S.A (Sr. Álvaro Santiago Cano) de afiliación del vehículo de placas TRM111. Emails de notificación: alcano@une.net.co y camilo.ortega@organizacionthv.com.**
- 5.2. La certificación del supuesto lucro cesante expedida por la Sra. Lina Marcela Tabares Suárez, auditora de la empresa Transportes Hatoviejo. Desconozco el email de la Sra. Tabares Suárez; sugiero pedirlo al apoderado de la demandante o a la empresa Transportes Hatoviejo S.A. (para quien trabaja como su auditora), en los emails ya conocidos de estos dos.**

6. Ratificación de la declaración extrajuicio del conductor del vehículo

Según el Art. 222 del Código General del Proceso, **solicito la ratificación de la “declaración juramentada” rendida por el Sr. Carlos Eduardo García Martínez ante la Notaría 1ª de Bello el 19 de enero de 2018**, anexada a la demanda.

Desconozco el email del Sr. Carlos Eduardo García Martínez (según la demanda, es el conductor del vehículo); sugiero pedirlo al apoderado de la demandante, en el email de este ya conocido.

VI. ANEXOS

Anexo a esta contestación:

- 1. El poder para representar a Diésel Andino (Anexo No. 1).**
- 2. Los documentos anunciados como pruebas (Anexos No. 2 al 23).**
- 3. Certificado de existencia y representación legal de Transportes Hatoviejo S.A. (Anexo No. 24).**

4. Prueba de envío por email al apoderado de la demandante (con constancia de recepción y lectura) del memorial del 6 de julio de 2020 enviado por el apoderado de Diésel Andino (**Anexo No. 25**).

Todos estos anexos pueden ser descargos en el siguiente link:

https://1drv.ms/u/s!Ag-Wa3TI955RoT69qdX_N-E1H6rF?e=s3QyI6

VII. DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS, PARA NOTIFICACIONES

- **La demandada, Diésel Andino, recibirá notificaciones en la siguiente dirección:** Carrera 42 No. 33-50, Itagüí. Email para notificaciones: dieselandino@dieselandino.com
- **El apoderado de la demandada,** en la Calle 6 Sur No. 43A-200, Lugo Business Center, of. 1006, en Medellín. Email para notificaciones: alejandro@velasquezcadauid.com

Atentamente,



ALEJANDRO VELÁSQUEZ CADAVID
T.P. 167.302 del CSJ